



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL

Distr. GENERAL

A/CN.9/348

8 de marzo de 1991

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL  
24° período de sesiones  
Viena, 10 a 28 de junio de 1991

## CLAUSULAS COMERCIALES "INCOTERMS" DE LA CCI

1. Por carta de 24 de octubre de 1990, el Secretario General Interino de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) pidió que la Comisión considerara la posibilidad de expresar su apoyo a las cláusulas comerciales "INCOTERMS 1990" para su empleo en todo el mundo. El presente informe da a conocer los antecedentes de las decisiones anteriores de la Comisión respecto de las "INCOTERMS 1953" y ofrece un breve resumen de las razones por las que se preparó la actual versión revisada de esas cláusulas.

2. En el anexo de este documento se ha reproducido el texto de las "INCOTERMS 1990" facilitado por la Secretaría de la CCI. Al prepararse el presente informe se había recibido la versión original inglesa de las INCOTERMS, así como su traducción al español y al francés. La versión original inglesa de las cláusulas "INCOTERMS 1990" ha sido incorporada como anexo al presente informe en todos los idiomas, salvo en la versión española y en la francesa.

## ANTECEDENTES

3. En su primer período de sesiones, celebrado en 1968, la Comisión, al decidir cuál sería su programa de trabajo, calificó las cláusulas "INCOTERMS 1953" como un instrumento internacional de particular importancia en lo relativo a la armonización y unificación del derecho aplicable a la compraventa internacional de mercaderías <sup>1</sup>/ . El informe del primer período de sesiones de la Comisión decía:

---

<sup>1</sup>/ A/CN.9/9, párr. 6, que figura en el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor de su primer período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 16 (A/7216), párr. 48.

"20. En cuanto a los 'INCOTERMS' de 1953, la Comisión decidió pedir al Secretario General que invite a la Cámara de Comercio Internacional a que le presente, antes del segundo período de sesiones de la Comisión, un informe en el que se expongan sus puntos de vista y sugerencias sobre las medidas que podrían adoptarse para promover el uso más amplio de los 'INCOTERMS' y otros términos comerciales por los que intervienen en el comercio internacional." 2/

4. El informe así pedido, le fue presentado a la Comisión en su segundo período de sesiones en el documento A/CN.9/14. A raíz de ese informe, la Comisión incluyó en la resolución que aprobó sobre la compraventa internacional de mercancías el párrafo siguiente:

"La Comisión decide:

\* \* \*

Con respecto a las cláusulas "Incoterms 1953":

"3. a) Pedir al Secretario General que informe a la Cámara de Comercio Internacional de que, en opinión de la Comisión, sería conveniente que la CCI diera la más amplia difusión posible a los "INCOTERMS 1953" con objeto de estimular su uso a escala mundial en el comercio internacional.

b) Pidió al Secretario General que ponga en conocimiento de las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas, en relación con su examen de las condiciones generales de la CEPE, las opiniones de la Comisión acerca de los 'INCOTERMS 1953'." 3/

5. En 1976 y en 1980 se introdujeron enmiendas y nuevas cláusulas en las INCOTERMS. Ahora bien, los cambios introducidos en las INCOTERMS no fueron oficialmente señalados a la atención de la Comisión, por lo que la Comisión no adoptó ninguna decisión que pudiera ser interpretada como una aprobación de esas revisiones.

6. Hacia finales del decenio de 1980, se estimó que las INCOTERMS ya no satisfacían, como había sucedido antes, las necesidades del comercio. Se consideró concretamente que sería necesario adaptar esas cláusulas al recurso cada vez más frecuente que se hacía al intercambio electrónico de datos (EDI). Los cambios introducidos en las técnicas de transporte hacían necesario que se procediera a la revisión de varias de esas cláusulas. Al final se decidió que, en vez de intentar enmendarlas, se procediera a una revisión completa de las cláusulas actuales.

7. La CCI aprobó las "INCOTERMS 1990" para su entrada en vigor el 1º de julio de 1990. El texto de estas cláusulas ha sido recogido en la publicación N° 460 de la CCI.

---

2/ A/CN.9/9, párr. 20, incorporado a Ibid.

3/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor de su segundo período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 18 (A/7618), párr. 60.

**ANEXO**  
**INCOTERMS 1990\***

**Entrada en vigor: 1.º de julio de 1990**

**ÍNDICE**

	<i>Página</i>
PREÁMBULO .....	4
INTRODUCCIÓN .....	4
<b>INCOTERMS 1990</b>	
EXW En fábrica (... lugar convenido) .....	9
FCA Franco transportista (... lugar convenido) .....	11
FAS Franco al costado del buque (... puerto de carga convenido) .....	15
FOB Franco a bordo (...puerto de carga convenido) .....	17
CFR Coste y flete (... puerto de destino convenido) .....	19
CIF Coste, seguro y flete (... puerto de destino convenido) .....	21
CPT Transporte pagado hasta (... lugar de destino convenido) .....	24
CIP Transporte y seguro pagados hasta (... lugar de destino convenido).....	26
DAF Entregada en frontera (... lugar convenido) .....	29
DES Entregada sobre buque (... puerto de destino convenido) .....	31
DEQ Entregada en muelle (derechos pagados) (... puerto de destino convenido)	33
DDU Entregada derechos no pagados (... lugar de destino convenido) .....	35
DDP Entregada derechos pagados (... lugar de destino convenido) .....	37

\*La presente versión en idioma español de los Incoterms 1990 es reproducción del texto publicado por el Comité Español de la Cámara de Comercio Internacional (Barcelona, agosto de 1990).

Las abreviaturas de tres letras que encabezan cada Incoterm constituyen un código estandarizado adoptado conjuntamente por la CCI y la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

## PREÁMBULO

El envío de mercancías de un país a otro, con motivo de una transacción comercial, puede tener sus riesgos. Si se pierden o sufren averías, o si la entrega, por alguna razón, no se lleva a efecto, puede estropearse el clima de confianza entre las partes hasta el punto de derivar en pleito. Sin embargo, lo que sobre todo desean vendedores y compradores en operaciones internacionales es que sus tratos se cumplan satisfactoriamente.

Si, al redactar el contrato, el comprador y el vendedor se refieren específicamente a uno de los Incoterms de la CCI, pueden estar seguros de definir sus respectivas responsabilidades, con sencillez y seguridad, pues eliminan cualquier posibilidad de malas interpretaciones y las consiguientes disputas.

Los Incoterms han sido revisados —algunos han sido refundidos y reclasificados— para que tengan en cuenta los cambios en los sistemas de transporte y para que sean plenamente compatibles con los intercambios de datos electrónicos (EDI). Son presentados ahora con un nuevo formato que permite al vendedor y al comprador seguir paso a paso el proceso de sus respectivas obligaciones. La nueva compaginación simplifica la utilización de los Incoterms 1990.

La publicación es el resultado de detenidas reflexiones llevadas a cabo por la Comisión de Prácticas Comerciales de la CCI y, principalmente, por su Grupo de Trabajo "Términos Comerciales", presidido por el Dr. Hans de Vries (de Holanda). La redacción detallada del borrador fue confiada al Profesor Jan Ramberg (de Suecia), a los Sres. Ray Battersby (del Reino Unido), Jens Bredow y Bodo Seiffert (de Alemania), Mauro Ferrante (de Italia), Asko Rätty y Kainu Mikkola (de Finlandia) y a la Sra. Carol Xueref (de la Secretaría Internacional), a quienes la CCI expresa su particular gratitud.

Los otros miembros del Grupo de Trabajo fueron: el Sr. Ladislaus Blaschek (de Austria), la Sra. Carine Gelens y los Sres. Jan Sommers (†) y Robert de Roy (de Bélgica), Matti Elovirta y Timo Vierikko (de Finlandia), Klaus B. Winkler (de Alemania), el Dr. Vladimiro Sabbadini (de Italia), el Prof. Ryohei Asaoka (del Japón), D. Santiago Hernández Izal (de España), y las Srtas. Lyn Murray y Brigitte Faubert y el Sr. Pat J. Moore (del Reino Unido).

## INTRODUCCIÓN

### Finalidad de los Incoterms

1. El objeto de los Incoterms es el de establecer un conjunto de reglas internacionales para la interpretación de los términos más utilizados en el comercio internacional. Así podrán evitarse las incertidumbres derivadas de las distintas interpretaciones de tales términos en diferentes países, o, por lo menos, podrán reducirse en gran medida.

2. A menudo las partes de un contrato tienen un conocimiento impreciso de las distintas prácticas comerciales utilizadas en sus respectivos países. Esto puede dar pie a malentendidos, litigios y procesos, con todo cuanto esto implica de pérdidas de tiempo y dinero. Para solucionar estos problemas, la Cámara de Comercio Internacional publicó por primera vez en 1936 una serie de reglas internacionales para interpretación de los términos comerciales. Dichas reglas fueron conocidas con el nombre de Incoterms 1936. A ellas se

les han ido introduciendo enmiendas y adiciones en los años 1953, 1967, 1976, 1980 y, ahora, en 1990, a fin de ponerlas al día con respecto a las recientes prácticas comerciales internacionales.

### ¿Por qué unos nuevos Incoterms?

3. La razón principal para la revisión de 1990 de los Incoterms es el deseo de adaptar los términos al creciente uso del intercambio de datos electrónicos (EDI). En la presente versión 1990 de los Incoterms, esto es posible cuando las partes han de facilitar varios documentos (tales como facturas comerciales, documentos requeridos para el despacho de aduana o documentos que prueben la entrega de la mercancía, así como los documentos de transporte). Surgen particularmente problemas cuando el vendedor ha de presentar un documento de transporte negociable y principalmente el conocimiento de embarque, que se usa frecuentemente para la venta de la mercancía mientras está todavía siendo transportada. En tales casos es de vital importancia, al utilizar mensajes EDI, asegurarse de que el comprador tiene la misma posición legal que tendría de haber recibido un conocimiento de embarque del vendedor.

### Nuevas técnicas de transporte

4. Otra razón para la revisión son los cambios en las técnicas de transporte, particularmente en el uso de contenedores, el transporte multimodal y el transporte *roll-on/roll-off* con vehículos de carretera y vagones de ferrocarril en el transporte por mar a corta distancia. En los Incoterms 1990, el término FCA (Franco transportista ... lugar convenido) ha sido adaptado para que pueda aplicarse a toda clase de transportes, sean cuales sean el modo o las combinaciones de modos diferentes. Como consecuencia, se han suprimido los términos que aparecen en la precedente versión de los Incoterms relativos a determinados medios de transporte (tales como FOR/FOT y FOB aeropuerto).

### Nueva manera de presentar los Incoterms

5. Durante la labor de revisión llevada a cabo por el Grupo de Trabajo de la CCI, se hicieron sugerencias para presentar los términos comerciales de otra forma, a fin de facilitar su lectura y comprensión. Por ello, los términos han sido agrupados en cuatro categorías básicamente diferentes, empezando con el único término por el que el vendedor pone las mercancías a disposición del comprador en los propios locales del vendedor (el término "E": EXW); seguido del segundo grupo en que al vendedor se le encarga que entregue la mercancía a un medio de transporte escogido por el comprador (los términos "F": FCA, FAS y FOB); continuando con los términos "C", según los cuales el vendedor ha de contratar el transporte, pero sin asumir el riesgo de pérdida o daño de la mercancía o de costes adicionales debidos a hechos acaecidos después de la carga y despacho (CFR, CIF, CPT y CIP), y, finalmente, los términos "D", según los que el vendedor ha de soportar todos los gastos y riesgos necesarios para llevar la mercancía al país de destino (DAF, DES, DEQ, DDU y DDP).

A continuación figura un cuadro de esta nueva clasificación.

### INCOTERMS 1990

Grupo E	EXW	Ex Works
Salida		

Grupo F	FCA	Free Carrier
Sin pago	FAS	Free Alongside Ship
transporte	FOB	Free On Board
principal		
Grupo C	CFR	Cost and Freight
Con pago	CIF	Cost, Insurance and Freight
transporte	CPT	Carriage Paid To
principal	CIP	Carriage and Insurance Paid To
Grupo D	DAF	Delivered At Frontier
Llegada	DES	Delivered Ex Ship
	DEQ	Delivered Ex Quay
	DDU	Delivered Duty Unpaid
	DDP	Delivered Duty Paid

Por otra parte, las obligaciones del vendedor y del comprador han sido agrupadas en diez epígrafes, en cada uno de los cuales se encaran las posiciones del vendedor y del comprador sobre cada aspecto del asunto. Así, por ejemplo, si, según A.3., el vendedor tiene que contratar el transporte y pagarlo, hallamos la indicación "(Ninguna obligación)" bajo el epígrafe "Contrato de transporte", en B.3., donde se expone la posición del comprador. Obviamente, eso no significa que el comprador no vaya a concluir en su propio interés los contratos necesarios para hacer llegar la mercancía a su destino, pero no está obligado a ello frente al vendedor. Sin embargo, con respecto al reparto de derechos de aduana, impuestos y otras cargas oficiales, así como de los gastos de formalidades aduaneras, los términos explican, en aras de la claridad, cómo se dividen tales gastos entre las partes, aunque, desde luego, el vendedor puede no sentir ningún interés por lo que el comprador haga de la mercancía una vez le haya sido entregada. Por su parte, y gracias a los términos "D", el comprador se desinteresa de los gastos que el vendedor ha de sufragar a fin de hacer llegar la mercancía al punto de destino convenido.

#### Costumbres profesionales o locales

6. Puesto que estos términos comerciales han de utilizarse en tráfico y en países diversos, es imposible sentar por adelantado y con precisión las obligaciones de las partes. Por consiguiente, es necesario, hasta cierto punto, referirse a las costumbres profesionales o locales o a los usos que las propias partes hayan establecido en tratos anteriores (ver art. 9 del Convenio de las Naciones Unidas, de 1980, sobre los Contratos de Venta Internacional de Mercancías). Es, evidentemente, deseable que vendedores y compradores estén debidamente informados de tales costumbres cuando negocien un contrato y que, en caso de incertidumbre, clarifiquen su posición jurídica incluyendo cláusulas adecuadas en el contrato de venta. Esas disposiciones especiales en un determinado contrato se superpondrían a cualquier norma de interpretación de los Incoterms o la variarían.

#### Opciones del comprador

7. En determinadas situaciones, puede no ser posible, en el momento de concluir el contrato de venta, precisar el punto o lugar exactos donde debe entregarse la mercancía para su transporte o como su destino final. Por ejemplo, puede que una de las partes se haya referido meramente a una zona o a un lugar bastante amplio, como un puerto de mar. Entonces se suele concretar que el comprador puede tener el derecho o la obligación de especificar más tarde un punto más preciso

dentro de la zona o lugar. Si, según se ha dicho, el comprador tiene la obligación de designar un punto preciso, no hacerlo le supondría tener que sufragar los costos adicionales derivados de su incumplimiento. Por otra parte, el hecho de que el comprador no haga uso de su derecho de indicar el punto exacto de entrega, puede dar al vendedor el derecho de escoger el que más le convenga.

#### Despacho de aduana

8. Normalmente, es deseable que el despacho de aduana sea efectuado por la parte domiciliada en el país en que haya de tener lugar tal despacho o, por lo menos, por alguien que actúe allí en su nombre. Así, el exportador debe normalmente despachar la mercancía para la exportación, mientras que el importador debe despacharla para la importación. Sin embargo, de conformidad con algunos términos —EXW y FAS—, el comprador puede comprometerse a despachar mercancías para la exportación en el país del vendedor, mientras que, según otros —DEQ y DDP—, el vendedor puede encargarse del despacho de importación en el país del comprador. Ni que decir tiene que, en estos casos, el comprador y el vendedor, respectivamente, deben asumir cualquier riesgo de prohibición de exportación o importación.

También deben cerciorarse de que las autoridades aceptan que los despachos aduaneros sean efectuados por una parte o por alguien en su nombre que no tengan domicilio en el país de que se trate. Surgen problemas concretos cuando el vendedor se compromete a entregar la mercancía en el país del comprador en un lugar al que no se puede llegar hasta que la mercancía ha sido despachada de importación, pero cuya capacidad de llegar a aquel lugar queda comprometida porque el comprador es incapaz de cumplir su obligación de despachar la mercancía para la importación (ver más adelante el comentario sobre el término DDU).

Puede darse el caso de que un comprador desee hacerse cargo de la mercancía en el domicilio del vendedor, de conformidad con el término EXW, o recibir la mercancía al lado del buque, según el término FAS, pero que también desee que el vendedor despache la mercancía para la exportación. En ese caso, podrían añadirse las palabras "*cleared for export*" (despachado para exportación) al respectivo término comercial. Y, a la inversa, puede ocurrir que el vendedor esté dispuesto a entregar la mercancía según el incoterm DEQ o DDP, pero sin asumir totalmente o en parte la obligación de pagar los aranceles u otras tasas o cargas oficiales que graven la importación de la mercancía. En tal caso, podría añadirse al término DEQ la expresión "*duty unpaid*" (derechos no pagados), o bien podría excluirse específicamente las tasas o cargas que el vendedor no desea pagar; por ejemplo: "*DEQ or DDP, VAT unpaid*" (DEQ o DDP, IVA no pagado).

Se ha observado también que en muchos países es difícil para una empresa extranjera obtener no sólo la licencia de importación, sino también las desgravaciones de derechos (deducción del IVA, etc.). El término DDU puede solucionar estos problemas al ahorrar al vendedor la obligación de despachar la mercancía en aduana para la importación.

De todos modos, en algunos casos, el vendedor, cuya obligación de transportar la mercancía consiste en hacerlo hasta el domicilio del comprador en el país de importación, desea llevar a cabo las formalidades de aduanas sin pagar los aranceles. En tal caso, al término DDU deberían añadirse las palabras a este efecto, tales como: "*DDU, cleared*" (DDU, despachado). Lo mismo cabe hacer con otros términos "D": "*DDP, VAT unpaid*" (DDP, IVA no pagado), "*DEQ, duty unpaid*" (DEQ, derechos no pagados).

### Embalaje

9. En la mayoría de casos, las partes deberían saber de antemano qué embalaje es requerido para transportar a salvo la mercancía hasta su destino. Sin embargo, puesto que la obligación del vendedor de embalar la mercancía puede variar según el tipo y la duración del transporte previsto, se ha considerado necesario estipular que el vendedor queda obligado a embalar la mercancía del modo que exija el transporte, pero sólo en la medida en que le hagan saber, antes de cerrar el contrato, la naturaleza de dicho transporte. (Ver art. 35.1 y 35.2.b) del Convenio de 1980 de las Naciones Unidas sobre Contratos de Venta Internacional de Mercancías, según el cual, la mercancía, embalaje incluido, ha de ser "adecuada para cualquier finalidad específica expresa o implícitamente comunicada al vendedor en el momento de cerrar el contrato, salvo si las circunstancias demuestran que el comprador no confiaba en la pericia y en el buen juicio del vendedor o tenía razonables motivos para no hacerlo".)

### Inspección de la mercancía

10. En muchos casos, el comprador hará bien en hacer examinar la mercancía antes o en el momento de su entrega por parte del vendedor al medio de transporte (la llamada PSI, *Pre-Shipment Inspection*, inspección previa a la carga). A menos que el contrato estipule otra cosa, el comprador deberá costear dicha inspección, hecha en su propio interés. De todas formas, si se ha efectuado la inspección para que el vendedor pueda cumplimentar alguna norma obligatoria aplicable a la exportación de la mercancía en su propio país, será el vendedor quien deberá pagar la inspección.

### FCA (Franco transportista ... lugar convenido)

11. Tal como se ha dicho, puede usarse el término FCA cuando el vendedor deba cumplir su obligación mediante entrega de la mercancía a un porteador designado por el comprador. Se espera que se emplee asimismo ese término para el transporte marítimo en todos los casos en que no se entregue la carga al buque del modo tradicional, por encima de la borda. No hay que decir que el término tradicional FOB no es apropiado cuando el vendedor ha de entregar la mercancía en una terminal de mercancías antes de la llegada del buque, puesto que tendría entonces que asumir los riesgos y gastos posteriores al momento en que dejará de poder controlar la mercancía o de dar instrucciones para su custodia.

Hay que subrayar que, según los términos "F", el vendedor debe enviar la mercancía, en lo que respecta a su transporte, de conformidad con las instrucciones del comprador, puesto que es éste quien debe concluir el contrato de transporte y designar el transportista. No es, pues, necesario precisar en el término comercial de qué modo el vendedor debe entregar la mercancía al transportista. De todas formas, a fin de permitir a los comerciantes utilizar el término FCA como un término "F" "predominante", se dan algunas explicaciones sobre las modalidades habituales de entrega según los diferentes modos de transporte.

Igualmente, puede parecer superfluo establecer aquí una definición de "transportista", dado que es el comprador quien ha de indicar al vendedor a quién debe entregar la mercancía para su transporte. Sin embargo, puesto que el porteador y el documento de transporte son de gran importancia para los operadores comerciales, el preámbulo del término FCA contiene una definición de "transportista". Debe notarse, en este contexto, que la palabra "transportista" no sólo se refiere a una empresa que efectivamente realice el transporte, sino

que también incluye a una empresa que simplemente se haya comprometido a efectuar o a hacer efectuar el transporte, en la medida en que dicha empresa asuma la responsabilidad de dicho transporte. En otras palabras, el término "carrier" (transportista o porteador) comprende tanto al que realiza el transporte como al que contrata el transporte. Habida cuenta de que, a este respecto, la situación del transitario varía de uno a otro país y según los usos de la actividad transitaria, el preámbulo contiene un recordatorio en el sentido de que el vendedor ha de seguir las instrucciones del comprador tocante a la entrega de la mercancía a un transitario, incluso si éste se niega a aceptar la responsabilidad de porteador, quedando con ello fuera del alcance del concepto de "transportista".

### Los términos "C" (CFR, CIF, CPT Y CIP)

12. Según los términos "C", el vendedor ha de contratar el transporte en las condiciones de costumbre y a sus expensas. Por tanto, hay que hacer constar necesariamente, tras el respectivo término "C", el punto hasta el que ha de pagar los costes del transporte. De conformidad con los términos CIF y CIP, el vendedor también ha de obtener un seguro y soportar su coste.

Toda vez que el punto de división de costes se refiere al país de destino, los términos "C" son con frecuencia mal interpretados como contratos hasta la llegada, en el sentido de que el vendedor no queda relevado de cualesquiera riesgos y costes hasta que la mercancía ha llegado efectivamente al lugar convenido. Sin embargo, hay que insistir una y otra vez en que los términos "C" son de la misma naturaleza que los términos "F", por cuanto el vendedor completa el cumplimiento del contrato en el país de embarque o de despacho. Así, los contratos de venta en condiciones "C", así como los contratos en términos "F", entran en la categoría de contratos de embarque.

Mientras el vendedor es quien ha de pagar los costes normales de transporte para el envío de la mercancía por una ruta usual y en la forma acostumbrada hasta el lugar convenido de destino, los riesgos de pérdida o avería de la mercancía, así como los costes adicionales resultantes de acontecimientos que ocurran después de la entrega de la mercancía para su transporte, recaen en el comprador. De ahí que los términos "C", a diferencia de todos los otros términos, contengan dos puntos "críticos": uno para el reparto de los costes y otro para el de los riesgos. Por esta razón, debe observarse la máxima cautela al añadir obligaciones del vendedor a los términos "C" referentes a un momento posterior al mencionado punto "crítico" para el reparto de los riesgos. Es la esencia misma de los términos "C" exonerar al vendedor de todo riesgo o costo de más, una vez que ha cumplido debidamente con su contrato encargando el transporte y entregando la mercancía al transportista y, en el caso de los términos CIF y CIP, consiguiendo un seguro.

Debería también ser posible para el vendedor acordar con el comprador recibir el pago mediante un crédito documentario presentando al banco los documentos de transporte convenidos. Sería del todo contrario a este método de pago corriente en el comercio internacional, que el vendedor tuviera que soportar más riesgos y costos después del momento en que se ha efectuado el pago mediante créditos documentarios o, de otro modo, relativos al cargamento y despacho de la mercancía. Ni que decir tiene, sin embargo, que el vendedor habría de pagar cualquier coste que se deba al transportista, con irrelevancia de si el flete es pagadero antes del momento de la carga o si lo es a su destino, con excepción de los gastos adicionales debidos a acontecimientos posteriores al embarque y despacho de la mercancía.

Si es usual procurarse varios contratos de transporte que impliquen transbordo de la mercancía en puntos intermedios a fin de alcanzar el destino convenido, el vendedor debe pagar todos estos costes, incluidos cualesquiera gastos de descarga y carga de la mercancía de uno a otro medio de transporte. No obstante, si el transportista ejerciese su derecho de transbordo, u otra estipulación similar, a fin de evitar obstáculos imprevistos (tales como heladas, congestiones de tráfico, disturbios laborales, órdenes gubernamentales, guerra o preparaciones bélicas), cualquier costo adicional resultante iría entonces a cargo del comprador.

13. Ocurre a menudo que las partes desean dejar claro si el vendedor ha de procurar un contrato de transporte que incluya los gastos de descarga. Toda vez que estos costes se encuentran normalmente incluidos en el flete cuando la mercancía es transportada por líneas marítimas regulares, el contrato de venta debería frecuentemente estipular que la mercancía ha de ser transportada así o, por lo menos, que debería serlo en condiciones de línea regular ("*liner terms*"). En otros casos, se añade la palabra "*landed*" (descargada, desembarcada) después de CFR o CIF. De todos modos, es aconsejable no usar abreviaturas añadidas a los términos "C", a menos que, en determinado tráfico, dichas abreviaturas sean claramente entendidas y aceptadas por las partes contratantes, ya sea por cualquier ley aplicable o por costumbre de comercio. En todo caso, el vendedor no debería —y, en realidad, no podría—, sin cambiar la propia naturaleza de los términos "C", asumir cualquier obligación con respecto a la llegada de la mercancía a su destino, puesto que el riesgo de cualquier retraso durante el transporte es soportado por el comprador. Así, cualquier obligación relativa al plazo ha de referirse necesariamente al lugar de carga o despacho, esto es, "carga (despacho) no más tarde de ...". Un acuerdo como "CFR Hamburgo no más tarde de ..." es en realidad una incorrección que abre la puerta a toda clase de interpretaciones. Podría interpretarse que las partes querían decir que la mercancía había de llegar realmente a Hamburgo en la fecha citada, en cuyo caso el contrato no sería de embarque sino de llegada, o, al contrario, que el vendedor debería embarcar la mercancía en un momento tal que pudiese llegar normalmente a Hamburgo antes de la fecha indicada, a no ser que el transporte sufriese demoras por acontecimientos imprevisibles.

14. En el comercio de productos de base puede ocurrir que sean vendidos durante su transporte por mar y que, en tal caso, se añada la palabra "*afloat*" detrás del término comercial. Puesto que entonces el riesgo de pérdida o daño de la mercancía, bajo los términos CFR y CIF, pasaría del vendedor al comprador, podría haber dificultades de interpretación. Una posibilidad sería conservar el significado ordinario de los términos CFR y CIF con respecto al reparto de riesgos entre vendedor y comprador, lo cual significaría que el comprador podría tener que cargar con riesgos que ya hubieran aparecido en el momento de entrar en vigor el contrato de venta. Otra posibilidad sería dejar que la transferencia del riesgo coincidiera con el momento en que se concluya dicho contrato. La primera posibilidad puede resultar práctica porque es generalmente imposible verificar el estado de la mercancía durante el transporte. Por esta razón, el Convenio de las Naciones Unidas, de 1980, sobre los Contratos de Venta Internacional de Mercancías, estipula, en su artículo 68, que "si las circunstancias así lo indican, el riesgo es asumido por el comprador desde el momento en que la mercancía sea entregada al porteador que emitió los documentos que constituyen el contrato de transporte". Existe, de todas formas, una excepción a esta regla: cuando "el vendedor supo o debiera haber sabido que la mercancía se ha perdido o averiado y no lo reveló al comprador". Así,

pues, la interpretación de un término CFR o CIF con la adición de la palabra "*afloat*" dependerá de la ley que se aplique al contrato de venta. Se aconseja a las partes que averigüen la ley aplicable y cuál sería, de acuerdo con ella, la solución resultante. En caso de dudas, se aconseja a las partes que dejen clara la cuestión en su contrato.

#### Los Incoterms y el contrato de transporte

15. Ha de insistirse en que los Incoterms sólo se refieren a términos comerciales usados en los contratos de compraventa y, por consiguiente, no se trata de términos —a veces de denominación igual o parecida— que pueden usarse en contratos de transporte, especialmente como condiciones de diversas pólizas de fletamento. Las condiciones de las pólizas de fletamento acostumbran a ser más específicas en cuanto a gastos de carga y descarga y al tiempo disponible para estas operaciones (las llamadas "cláusulas de demora"). Se aconseja, por tanto, a las partes de los contratos de venta, que tomen en consideración este problema mediante estipulaciones específicas en dichos contratos, de modo que quede expresado lo más exactamente posible de cuánto tiempo dispondrá el vendedor para cargar la mercancía a bordo de un buque o en otros medios de transporte proporcionados por el comprador y de cuánto dispondrá el comprador para recibir la mercancía del porteador en destino y, además, que especifiquen en qué medida el vendedor habría de soportar el riesgo y el coste de las operaciones de carga, según los términos "F", y de descarga, según los términos "C". El mero hecho de que el vendedor puede haber conseguido un contrato de transporte, por ejemplo, en condiciones de póliza de fletamento "*free out*", por la que el porteador en el contrato de transporte quedaría relevado de las operaciones de descarga, no significa necesariamente que el riesgo y el coste de esas operaciones recaigan sobre el comprador en el contrato de venta, porque de las estipulaciones de este contrato o de la costumbre del puerto podría seguirse que el contrato de transporte conseguido por el vendedor debiera haber incluido las operaciones de descarga.

#### El requisito "a bordo" en FOB, CFR y CIF

16. El contrato de transporte habría de determinar las obligaciones del cargador o del remitente con respecto a la entrega de la mercancía al porteador para su transporte. Hay que advertir que FOB, CFR y CIF conservan la tradicional práctica de entregar la mercancía a bordo del buque. En tanto que, tradicionalmente, el punto de entrega de la mercancía, de conformidad con el contrato de compraventa, coincidía con el punto de entrega de la mercancía para su transporte, las técnicas actuales de transporte crean un gran problema de "sincronización" entre el contrato de transporte y el de compraventa. En la actualidad, la mercancía es entregada generalmente por el vendedor al porteador antes de que sea cargada a bordo o, a veces, antes incluso de que el buque haya llegado a puerto. En tales casos, se aconseja a las partes que empleen los términos "F" o "C", que desligan la entrega de la mercancía del hecho material del embarque a bordo para su transporte, a saber, FCA, CPT o CIP, en lugar de FOB, CFR y CIF.

#### Los términos "D" (DAF, DES, DEQ, DDU y DDP)

17. Tal y como se ha dicho, los términos "D" son de naturaleza distinta de los términos "C", toda vez que, de conformidad con los términos "D", el vendedor responde de la llegada de la mercancía al lugar convenido o punto de destino. El vendedor ha de soportar la totalidad de riesgos

y de costes para hacer llegar la mercancía hasta dicho destino. De ahí que los términos "D" signifiquen contratos de llegada, en tanto que los términos "C" son propios de contratos de embarque.

En los términos "D" cabe distinguir dos categorías. Bajo DAF, DES y DDU, el vendedor no tiene que entregar la mercancía despachada de importación, mientras que bajo DEQ y DDP, sí ha de realizarlo. Toda vez que DAF es frecuentemente empleado en el tráfico ferroviario, donde resulta práctico obtener un documento único de la empresa ferroviaria que abarque la totalidad del transporte hasta el destino final y negociar un seguro para esa duración, DAF contiene una estipulación a este respecto en el epígrafe A.8. Hay que insistir, de todos modos, en que la obligación del vendedor de ayudar al comprador en la obtención de ese documento total de transporte se cumple por cuenta y riesgo del comprador. Del mismo modo, cualesquiera gastos de seguro referidos al momento posterior a la entrega de la mercancía por el vendedor en la frontera habrían de ser por cuenta del comprador.

El término DDU es nuevo en la edición de 1990 de los Incoterms. Cumple una finalidad importante cuando el vendedor esté dispuesto a entregar la mercancía en el país de destino, sin despachar de importación y sin pagar los derechos. Cuando el despacho para la importación no presenta problema alguno, tal y como ocurre dentro del Mercado Común Europeo, este término puede ser deseable y adecuado. Sin embargo, en los países donde el despacho de importación puede ser difícil, además de llevar un cierto tiempo, comporta riesgo para el vendedor comprometerse a entregar la mercancía más allá del punto de despacho de aduana. Aunque, de conformidad con DDU B.5. y B.6., el comprador habría de soportar los riesgos y costos adicionales que se siguieran de la falta de éxito en el cumplimiento de su obligación de despachar la mercancía de importación, se aconseja al vendedor que no emplee el término DDU en países donde cabe esperar dificultades al despachar la mercancía para la importación.

#### El conocimiento de embarque y los métodos EDI

18. Tradicionalmente, el conocimiento de embarque a bordo era el único documento aceptable que podía presentar el vendedor según los términos CFR y CIF. El conocimiento de embarque cumple tres importantes funciones, a saber:

- da testimonio de la entrega de la mercancía a bordo del buque;
- es prueba del contrato de transporte, y
- constituye un medio de transferir los derechos sobre la mercancía en tránsito mediante la transferencia del documento en papel.

Los documentos de transporte distintos del conocimiento de embarque cumplirían las dos funciones mencionadas en primer lugar, pero no controlarían la entrega de la mercancía en destino o no permitirían a un comprador la venta de la mercancía en tránsito por mera entrega del documento en papel a su comprador. En cambio, la mención de la parte legitimada para recepción de la mercancía en destino tendría lugar mediante otros documentos. El hecho de que se requiera la posesión del conocimiento de embarque para poder conseguir la mercancía del porteador en el lugar de destino, hace muy difícil reemplazarlo por procedimientos EDI.

Además, es usual emitir los conocimientos de embarque en varios originales, pero, desde luego, es de vital importancia para el comprador o para cualquier banco que opere siguiendo sus instrucciones, asegurarse de que, al pagar al

vendedor, son entregados por éste todos los originales o lo que se conoce como el "full set" (juego completo). Esto constituye asimismo una exigencia según las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional sobre Créditos Documentarios (las llamadas Costumbres y Prácticas Uniformes, "Uniform Customs and Practice, UCP", publicación de la CCI No. 400).

El documento de transporte ha de constituir prueba no sólo de la entrega de la mercancía al transportista, sino también de que la mercancía, en la medida en que alcance a saberlo el porteador, fue recibida en buen estado y condición. Cualquier reserva en el documento de transporte que indique que la mercancía no había estado en tales buenas condiciones, convertiría al documento en "sucio", con lo que resultaría inaceptable según las UCP (art. 18; ver también la publicación No. 473 de la CCI). No obstante la peculiar naturaleza jurídica del conocimiento de embarque, se espera que pueda llegar a ser sustituido por procedimientos EDI en un futuro próximo. La edición 1990 de los Incoterms ha tomado debida cuenta de esa perspectiva.

#### Documentos no negociables en lugar de conocimiento de embarque

19. En años recientes, se ha logrado una simplificación considerable en materia de prácticas documentales. Los conocimientos de embarque son frecuentemente sustituidos por documentos no negociables semejantes a los empleados en otras modalidades de transporte diferentes del transporte marítimo. Estos documentos son llamados "sea waybills", "liner waybills", "freight receipts" (cartas de porte marítimo, cartas de porte de servicio regular y recibos de flete), o variantes de estas expresiones. Estos documentos no negociables son de uso del todo satisfactorio, salvo cuando el comprador quiere vender la mercancía en tránsito por entrega de un documento en papel al nuevo comprador. Para hacer que esto sea posible, hay que mantener la obligación del vendedor de facilitar un conocimiento de embarque con los términos CFR y CIF. Sin embargo, cuando las partes contratantes saben que el comprador no considera la venta de la mercancía en tránsito, pueden tomar específicamente el acuerdo de relevar al vendedor de la obligación de proporcionar un conocimiento de embarque o, de no ser así, pueden usar los términos CPT y CIP, según los cuales, no se exige la entrega de conocimiento de embarque.

#### MODO DE TRANSPORTE E INCOTERM 1990 APROPIADO

Cualquier modo de transporte, incluido el multimodal	<b>EXW</b>	En fábrica (... lugar convenido)
	<b>FCA</b>	Franco transportista (... lugar convenido)
	<b>CPT</b>	Transporte pagado hasta (... lugar de destino convenido)
	<b>CIP</b>	Transporte y seguro pagados hasta (... lugar de destino convenido)
	<b>DAF</b>	Entregada en frontera (... lugar convenido)
	<b>DDU</b>	Entregada derechos no pagados (... lugar de destino convenido)
	<b>DDP</b>	Entregada derechos pagados (... lugar de destino convenido)
	Transporte aéreo	<b>FCA</b> Franco transportista (... lugar convenido)

Transporte por ferrocarril	FCA	Franco transportista (... lugar convenido)
Transporte por mar y vías de agua terrestres	FAS	Franco al costado del buque (... puerto de carga convenido)
	FOB	Franco a bordo (... puerto de carga convenido)
	CFR	Coste y flete (... puerto de destino convenido)
	CIF	Coste, seguro y flete (... puerto de destino convenido)
	DES	Entregada sobre buque (... puerto de destino convenido)
	DEQ	Entregada en muelle (... puerto de destino convenido)

#### El derecho de dar instrucciones al transportista

20. El comprador que paga la mercancía según un término "C" ha de asegurarse de que, hecho el pago, no pueda el vendedor disponer de la mercancía dando nuevas instrucciones al transportista. Algunos documentos de transporte empleados en modalidades de transporte específicas (aire, carretera, ferrocarril) deparan a las partes contratantes la posibilidad de impedir al vendedor la emisión de nuevas instrucciones al porteador proporcionando al comprador un original o duplicado del "waybill" (carta de porte). Dichos "waybills" contendrán una cláusula "no-disposal". Sin embargo, los documentos que se emplean en lugar de los conocimientos de embarque en el transporte marítimo no suelen contener esa cláusula de función preventiva. En el seno del Comité Marítimo Internacional se progresa en la tarea de solucionar este defecto de los documentos citados mediante la introducción de "Reglas Uniformes para las Cartas de Porte Marítimas". No obstante, hasta que no se materialice esa tarea y no sea seguida en la práctica, el comprador ha de evitar pagar contra esos documentos no negociables, siempre que tenga algún motivo para desconfiar del vendedor.

#### Transferencia de riesgos y de costes relativos a la mercancía

21. El riesgo de pérdida o avería de la mercancía, así como la obligación de soportar los gastos relacionados con ella, pasa del vendedor al comprador una vez el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía. Toda vez que no debe darse al comprador la posibilidad de demorar la

transferencia de riesgos y gastos, todos los términos estipulan que la transferencia de riesgos y gastos puede acaecer incluso antes de la entrega, si el comprador no acepta la entrega según lo convenido, o si deja de dar las instrucciones (con respecto al momento del embarque y o lugar de entrega) que haya de menester el vendedor para poder cumplir su obligación de entregar la mercancía. Constituye requisito para esa transferencia anticipada de gastos y riesgos que la mercancía haya sido identificada como destinada al comprador o, tal como se expresa en la redacción de los términos, haya sido apartada para él. Este requisito es especialmente importante en el término EXW porque, según cualquier otro de los términos, la mercancía ha sido ya identificada como destinada al comprador cuando se han adoptado medidas para el embarque, o el despacho (términos "F" y "C"), o la entrega en destino (términos "D"). En casos excepcionales, sin embargo, la mercancía puede ser enviada a granel por el vendedor sin identificación individual cuantitativa para cada comprador y, de ser así, la transferencia de riesgo y de costes no se producirá en tanto no haya sido adecuadamente apartada la mercancía, según quedó dicho (ver, también, art. 69.3 del Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Venta Internacional de Mercancías).

#### Referencia a los Incoterms

22. Los comerciantes que deseen aplicar esta normativa han de especificar que sus contratos quedan sometidos a los "Incoterms 1990".

#### Arbitraje de la CCI

Las partes contratantes que deseen tener la posibilidad de recurrir al arbitraje de la CCI en caso de litigio con la otra parte contratante, deben hacerlo constar, específica y claramente, en su contrato, o, si no existe ningún documento contractual, en el intercambio de correspondencia que constituya el acuerdo entre ellos. El hecho de incorporar uno o varios Incoterms en el contrato o en la correspondencia NO constituye por sí solo ningún acuerdo para recurrir al arbitraje de la CCI.

La cláusula tipo de arbitraje recomendada por la CCI es la siguiente:

"Cualesquiera diferencias que surjan en relación con este contrato serán objeto de solución final con sumisión al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, mediante uno o más árbitros designados de conformidad con dicho Reglamento."

#### En fábrica (... lugar convenido) EXW

"Ex Works" significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entrega cuando ha puesto la mercancía, en su establecimiento (p.e., fábrica, taller, almacén, etc.), a disposición del comprador. En especial, no es responsable ni de cargar la mercancía en el vehículo proporcionado por el comprador, ni de despacharla de aduana para la exportación, salvo acuerdo en otro sentido. El comprador soporta todos los gastos y riesgos de tomar la mercancía del domicilio del vendedor hacia el destino deseado. Este término, por tanto, es el de menor obligación para el vendedor. Este término no debería usarse cuando el comprador no pueda llevar a cabo directa o indirectamente las formalidades de exportación. En tal circunstancia, debería utilizarse el término FCA.

**A. EL VENDEDOR DEBE****A.1. Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato**

Suministrar la mercancía y la factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de conformidad con el contrato de venta, y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

**A.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Prestar al comprador —a petición, riesgo y expensas de éste— la ayuda precisa para obtener cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial requeridas para exportar la mercancía.

**A.3. Contrato de transporte y seguro***a) Contrato de transporte*

Ninguna obligación.

*b) Contrato de seguro*

Ninguna obligación.

**A.4. Entrega**

Situar la mercancía a disposición del comprador en el lugar de entrega convenido, en la fecha o dentro del plazo estipulados en el contrato de venta, o, si no se ha estipulado ni lugar ni tiempo, en el lugar y en la fecha acostumbrados de entrega de tal mercancía.

**A.5. Transmisión de riesgos**

Con sujeción a lo previsto en B.5., soportar todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sido puesta a disposición del comprador, de conformidad con A.4.

**A.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en B.6., pagar todos los gastos relativos a la mercancía hasta el momento en que haya sido puesta a disposición del comprador, de conformidad con A.4.

**B. EL COMPRADOR DEBE****B.1. Pago del precio**

Pagar el precio según lo previsto en el contrato de compra-venta.

**B.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Conseguir, por su propia cuenta y riesgo, las licencias de exportación e importación o cualquier otra autorización oficial y llevar a cabo las formalidades aduaneras para la exportación e importación de la mercancía y, si fuere necesario, para su tránsito por otro país.

**B.3. Contrato de transporte**

Ninguna obligación.

**B.4. Recepción de la entrega**

Hacerse cargo de la mercancía tan pronto como haya sido puesta a su disposición, de conformidad con A.4.

**B.5. Transmisión de riesgos**

Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sido puesta a su disposición, de conformidad con A.4.

Si deja de dar aviso, de conformidad con B.7, soportar todos los riesgos de pérdida o daño que pueda sufrir la mercancía a partir de la fecha convenida o de la fecha de expiración de algún plazo fijado para recibir la entrega, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido correctamente determinada para lo contratado, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía objeto del contrato.

**B.6. Reparto de gastos**

Pagar todos los gastos relacionados con la mercancía desde el momento en que haya sido puesta a su disposición de conformidad con A.4.

Pagar cualquier gasto adicional en que se haya incurrido, ya sea por no hacerse cargo de la entrega de la mercancía cuando ésta es puesta a su disposición, ya sea por no haber dado el aviso suficiente a que se refiere el epígrafe B.7., siempre que, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía objeto del contrato.

Pagar todos los derechos, impuestos y demás cargas oficiales, así como los gastos de las formalidades aduaneras, pagaderos

**A.7. Aviso al comprador**

Dar al comprador aviso suficiente acerca de cuándo y dónde la mercancía será puesta a su disposición.

**A.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Ninguna obligación.

**A.9. Comprobación — embalaje — marcado**

Pagar los gastos de las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento) que sean necesarias al objeto de poner la mercancía a disposición del comprador.

Proporcionar a sus propias expensas el embalaje (a menos que, en el tráfico específico sea costumbre suministrar sin embalaje la mercancía descrita en el contrato) requerido para el transporte de la mercancía, en la medida en que las circunstancias relativas al transporte (esto es, modalidades, destino) sean hechas conocer al vendedor antes de que se haya concluido el contrato de venta. El embalaje ha de ser marcado adecuadamente.

**A.10. Otras obligaciones**

Prestar al comprador —a petición, riesgos y expensas de éste— la ayuda precisa para obtener cualesquiera documentos o mensajes electrónicos equivalentes emitidos y transmitidos en el país de entrega y/o de origen que el comprador pueda requerir para la exportación y/o la importación de la mercancía y, si es necesario, para su paso en tránsito por otro país.

Proporcionar al comprador, a petición suya, la información necesaria para obtener un seguro.

por la exportación e importación de la mercancía y, si es necesario, por su tránsito por otro país.

Reembolsar todos los gastos y cargas en que haya incurrido el vendedor al prestar su ayuda de conformidad con A.2.

**B.7. Aviso al vendedor**

Siempre que tenga derecho a determinar la fecha, dentro de un plazo determinado, y/o el lugar de recepción, avisar de ello al vendedor con suficiente antelación.

**B.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Proporcionar al vendedor prueba adecuada de haberse hecho cargo de la entrega.

**B.9. Inspección de la mercancía**

Pagar, de no haber convenido otra cosa, los gastos de la inspección previa al embarque (incluida la inspección ordenada por las autoridades del país de exportación).

**B.10. Otras obligaciones**

Pagar todos los gastos y cargas contraídos en la obtención de documentos o mensajes electrónicos equivalentes mencionados en A.10., y reembolsar de aquellos en que haya incurrido el vendedor al prestar su ayuda al respecto.

---

### **Franco transportista (... lugar convenido) FCA**

“Free Carrier” significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía cuando la ha puesto, despachada de aduana para la exportación, a cargo del transportista nombrado por el comprador, en el lugar o punto fijado. Si el comprador no ha indicado ningún punto específico, el vendedor puede escoger dentro del lugar o zona estipulada, el punto donde el transportista se hará cargo de la mercancía. Cuando, según la práctica comercial, se requiera la ayuda del vendedor para concluir el contrato con el transportista (como en el transporte por ferrocarril o por aire), el vendedor puede actuar por cuenta y riesgo del comprador.

Este término puede emplearse con cualquier modo de transporte, incluido el multimodal.

“Transportista” significa cualquier persona que, en un contrato de transporte, se compromete a efectuar o a hacer efectuar un transporte por ferrocarril, carretera, mar, aire, vías navegables interiores o una combinación de dichas modalidades. Si el comprador da instrucciones al vendedor de efectuar la entrega de la carga a una persona, por ejemplo, a un

transitario que no sea "transportista", se considera que el vendedor ha cumplido con su obligación de entregar la mercancía cuando ésta está bajo la custodia de dicha persona.

"Terminal de transporte" significa una terminal de ferrocarril, una "estación de flete", una terminal o depósito de containers, una terminal de mercancías polivalente o cualquier otro lugar de recepción parecido.

"Container" incluye cualquier equipo empleado para unitizar la carga, esto es, toda clase de contenedores y/o plataformas, reconocidas o no por ISO, remolques, cajas móviles, equipos *ro-ro*, "igloos", y se aplica a todas las modalidades de transporte.

## A. EL VENDEDOR DEBE

### A.1. Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato

Suministrar la mercancía y la factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de conformidad con el contrato de venta, y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

### A.2. Licencias, autorizaciones y formalidades

Obtener, por su propia cuenta y riesgo, cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial y llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para la exportación de la mercancía.

### A.3. Contrato de transporte y seguro

#### a) Contrato de transporte

Ninguna obligación. Sin embargo, si es requerido por el comprador o si es práctica comercial y el comprador no da instrucciones en sentido contrario con la debida antelación, el vendedor puede contratar el transporte en las condiciones usuales, a riesgo y expensas del comprador. El vendedor puede rehusar concluir este contrato y, en ese caso, lo comunicará rápidamente al comprador.

#### b) Contrato de seguro

Ninguna obligación.

### A.4. Entrega

Entregar la mercancía a la custodia del transportista o a otra persona (por ejemplo, a un transitario) designado por el comprador, o escogido por el vendedor, de conformidad con A.3.a), en el lugar o punto fijado (por ejemplo, terminal de transporte u otro punto de recepción) en la fecha o dentro del plazo convenido para la entrega y de la forma convenida o acostumbrada en tal sitio. Si no se ha convenido ningún punto específico, y hay varios puntos disponibles, el vendedor puede escoger el sitio en el lugar de entrega que mejor le convenga. A falta de instrucciones precisas del comprador, el vendedor puede entregar la mercancía al transportista en la forma que exijan el modo de transporte de aquel porteador y la calidad y/o naturaleza de la carga.

La entrega al transportista se completa o concluye:

i) En caso de transporte ferroviario, si la mercancía ocupa un vagón entero (o un container transportado por ferrocarril), el vendedor debe cargar el vagón o el contenedor de forma

## B. EL COMPRADOR DEBE

### B.1. Pago del precio

Pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compra-venta.

### B.2. Licencias, autorizaciones y formalidades

Conseguir, por su cuenta y riesgo, cualquier licencia de importación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo todas las formalidades aduaneras para la importación de la mercancía y, si es necesario, para su tránsito por otro país.

### B.3. Contrato de transporte

Concluir, a sus expensas, un contrato de transporte de la mercancía a partir del lugar fijado, excepto en el caso previsto en A.3.a).

### B.4. Recepción de la entrega

Hacerse cargo de la mercancía, de conformidad con A.4.

adecuada. La entrega concluye cuando el ferrocarril u otra persona que actúe en su nombre se hacen cargo del vagón cargado o del contenedor.

Si la mercancía no constituye una carga completa de un vagón o de un container, la entrega concluye cuando el vendedor ha entregado la mercancía en el lugar de recepción del ferrocarril o la ha cargado en un vehículo aportado por el ferrocarril.

ii) En caso de transporte por carretera, si la carga tiene lugar en el domicilio del vendedor, concluye la entrega cuando se carga la mercancía en el vehículo aportado por el comprador.

Si se entrega la mercancía en el domicilio del transportista, concluye la entrega cuando la mercancía es dada al transportista por carretera o a otra persona que actúa en su nombre.

iii) En caso de transporte por vías navegables interiores, si la carga tiene lugar en el domicilio del vendedor, concluye la entrega cuando se carga la mercancía en el buque aportado por el comprador.

Si se entrega la mercancía en el domicilio del transportista, concluye la entrega cuando ésta se hace al transportista por vías navegables interiores o a otra persona que actúa en su nombre.

iv) En caso de transporte marítimo, si la mercancía constituye un contenedor completo (FCL), concluye la entrega cuando el transportista marítimo se hace cargo del container cargado. Si se ha llevado el container a un operador de una terminal de transporte que actúa por cuenta del transportista, se considerará que la mercancía ha sido entregada cuando el container haya entrado en las instalaciones de aquella terminal.

Si la mercancía no ocupa un container completo o si la mercancía no ha sido "containerizada", el vendedor ha de llevarla a la terminal de transporte. La entrega concluye cuando se entrega la mercancía al transportista marítimo o a otra persona que actúa en su nombre.

v) En caso de transporte aéreo, concluye la entrega cuando se entrega la mercancía al transportista aéreo o a otra persona que actúa en su nombre.

vi) En caso de transporte no especificado, concluye la entrega cuando la mercancía es entregada al transportista o a otra persona que actúa en su nombre.

vii) En caso de transporte multimodal, concluye la entrega cuando se entrega la mercancía según se especifica en los precedentes apartados i) a vi), según el caso.

#### A.5. Transmisión de riesgos

Con sujeción a lo previsto en B.5., asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada, de conformidad con A.4.

#### B.5. Transmisión de riesgos

Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sido entregada, de conformidad con A.4.

Si deja de dar aviso, de conformidad con B.7., o si el transportista designado por él no se hace cargo de la mercancía, soportar todos los riesgos de pérdida o daño que pueda sufrir la mercancía a partir de la fecha convenida o de la fecha de expiración de algún plazo fijado para recibir la entrega, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

**A.6. Reparto de gastos**

De conformidad con lo previsto en B.6.:

— pagar todos los gastos relativos a la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada al transportista, de conformidad con A.4.;

— pagar los gastos de los trámites aduaneros, así como todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales exigibles a la exportación.

**A.7. Aviso al comprador**

Dar al comprador aviso suficiente de que la mercancía ha sido entregada a la custodia del transportista. Si el transportista no se hace cargo de la mercancía en el momento convenido, el vendedor debe informar al comprador al respecto.

**A.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Proporcionar al comprador, a cargo del vendedor, si es costumbre, el documento usual de prueba de la entrega de la mercancía, de conformidad con A.4.

Salvo que el documento mencionado en el párrafo anterior sea el documento de transporte, prestar al comprador —a petición, riesgo y expensas de éste— la ayuda precisa para conseguir un documento de transporte para el contrato de transporte (por ejemplo, un conocimiento de embarque negociable, una carta de porte marítimo no negociable, un documento de navegación interior, una carta de porte aéreo, un albarán de envío por ferrocarril, una nota de entrega de transporte por carretera o un documento de transporte multimodal).

Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refiere el párrafo anterior puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.

**A.9. Comprobación — embalaje — marcado**

Pagar los gastos de las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento) necesarios para entregar la mercancía al transportista.

Proporcionar a sus expensas el embalaje (a menos que, en determinado tipo de comercio sea costumbre suministrar sin embalaje la mercancía descrita en el contrato) requerido para el transporte de la mercancía, en la medida en que las circunstancias relativas al transporte (esto es, modalidades, destino) sean hechas conocer al vendedor antes de que se haya cerrado el contrato de venta. El embalaje ha de ser marcado adecuadamente.

**B.6. Reparto de gastos**

Pagar todos los gastos relacionados con la mercancía desde el momento en que haya sido entregada, de conformidad con A.4.

Pagar cualquier gasto adicional en que se haya incurrido, ya sea por no haber designado transportista, ya sea porque el transportista designado por él no se hace cargo de la mercancía en el momento convenido, ya sea porque no ha avisado suficientemente, de conformidad con B.7., siempre que, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

Pagar todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales así como los gastos de las formalidades aduaneras, pagaderos por la importación de la mercancía y, si es necesario, por su tránsito por otro país.

**B.7. Aviso al vendedor**

Dar al vendedor aviso suficiente sobre el nombre del transportista y, si es necesario, especificar el modo de transporte, así como la fecha o plazo dentro del que debe efectuársele la entrega de la mercancía y, llegado el caso, el punto dentro de la zona donde la mercancía debe ser entregada al transportista.

**B.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Aceptar la prueba de la entrega, de conformidad con A.8.

**B.9. Inspección de la mercancía**

Pagar, de no haberse convenido otra cosa, los gastos de la inspección previa al embarque, excepto si la inspección ha sido ordenada por las autoridades del país exportador.

**A.10. Otras obligaciones**

Prestar al comprador, a petición, riesgo y expensas de éste, la ayuda precisa para obtener cualesquiera documentos o mensajes electrónicos equivalentes (distintos de los mencionados en A.8.) emitidos o transmitidos en el país de entrega y/o de origen que pueda necesitar el comprador para la importación de la mercancía y, si es necesario, para su paso en tránsito por otro país.

Proporcionar al comprador, a petición suya, la información necesaria para conseguir seguro.

**B.10. Otras obligaciones**

Pagar todos los gastos y gravámenes en que se haya incurrido para la obtención de documentos o mensajes electrónicos equivalentes mencionados en A.10., y reembolsar los efectuados por el vendedor al prestar su ayuda al respecto y para contratar el transporte, de conformidad con A.3.a).

Dar al vendedor las adecuadas instrucciones cuando se requiera su ayuda para contratar el transporte, de conformidad con A.3.a).

**Franco al costado del buque (... puerto de carga convenido) FAS**

"Free Alongside Ship" significa que el vendedor cumple su obligación de entrega cuando la mercancía ha sido colocada al costado del buque, sobre el muelle o en barcasas, en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador ha de soportar todos los gastos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de aquel momento.

El término FAS exige del comprador que despache la mercancía en aduana para la exportación. No debe usarse este término cuando el comprador no pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, los trámites de exportación.

Este término puede usarse únicamente para el transporte por mar o por vías acuáticas interiores.

**A. EL VENDEDOR DEBE****A.1. Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato**

Suministrar la mercancía y la factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de conformidad con el contrato de venta, y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

**A.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Prestar al comprador, a petición, riesgo y expensas de éste, la ayuda precisa para la obtención de cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial necesarias para la exportación de la mercancía.

**A.3. Contrato de transporte y seguro***a) Contrato de transporte*

Ninguna obligación.

*b) Contrato de seguro*

Ninguna obligación.

**A.4. Entrega**

Entregar la mercancía al costado del buque en el lugar de carga designado por el comprador en el puerto de embarque fijado, en la fecha o dentro del plazo estipulado y de la forma acostumbrada en dicho puerto.

**B. EL COMPRADOR DEBE****B.1. Pago del precio**

Pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compraventa.

**B.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Conseguir, por su cuenta y riesgo, las licencias de exportación e importación u otra autorización oficial necesaria y llevar a cabo todas las formalidades aduaneras para la exportación e importación de la mercancía y, si es necesario, para su paso en tránsito por otro país.

**B.3. Contrato de transporte**

Contratar, a sus expensas, el transporte de la mercancía a partir del puerto de embarque designado.

**B.4. Recepción de la entrega**

Recibir la entrega de la mercancía, de conformidad con A.4.

**A.5. Transmisión de riesgos**

Con sujeción a lo previsto en B.5., soportar todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4.

**A.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en B.6., pagar todos los gastos relativos a la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4.

**A.7. Aviso al comprador**

Dar al comprador aviso suficiente de que la mercancía ha sido entregada al costado del buque designado.

**A.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Proporcionar al comprador, a expensas del vendedor, el documento usual de prueba de la entrega de la mercancía de conformidad con A.4.

Salvo que el documento mencionado en el párrafo anterior sea el documento de transporte, prestar al comprador, a petición, riesgo y expensas de éste, la ayuda precisa para conseguir un documento de transporte para el contrato de transporte (por ejemplo, un conocimiento de embarque negociable, una carta de transporte marítimo no negociable, un documento de navegación interior).

Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refiere el párrafo anterior puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.

**B.5. Transmisión de riesgos**

Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sido entregada, de conformidad con A.4.

Si no cumple con sus obligaciones, de conformidad con B.2., soportar los riesgos adicionales de pérdida o daño que pueda sufrir la mercancía por dicho incumplimiento, y si deja de dar aviso suficiente, de conformidad con B.7., o si el buque designado por él no llega a tiempo o no puede hacerse cargo de la mercancía o deja de admitir carga antes del tiempo convenido, soportar todos los riesgos de pérdida o daño que pueda sufrir la mercancía a partir de la fecha convenida o la fecha de expiración del plazo fijado para recibir la entrega, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

**B.6. Reparto de gastos**

Pagar todos los gastos relacionados con la mercancía desde el momento en que haya sido entregada, de conformidad con A.4.

Pagar cualquier gasto adicional en que se haya incurrido, ya sea porque el buque designado por él no ha llegado a tiempo, o no puede hacerse cargo de la mercancía, o deja de admitir carga antes del tiempo estipulado, o porque el comprador no ha cumplido sus obligaciones de conformidad con B.2., o no ha avisado suficientemente, de conformidad con B.7., siempre que, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

Pagar todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales así como los gastos de las formalidades aduaneras, exigibles por la exportación e importación de la mercancía y, si es necesario, por su paso en tránsito por otro país.

Pagar todos los gastos y cargas en que haya incurrido el vendedor por prestar su ayuda de conformidad con A.2.

**B.7. Aviso al vendedor**

Dar al vendedor aviso suficiente sobre el nombre del buque, lugar de carga y fecha de entrega requerida.

**B.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Aceptar la prueba de la entrega, de conformidad con A.8.

**A.9. Comprobación — embalaje — marcado**

Pagar los gastos de las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento) que sean necesarias al efecto de colocar la mercancía a disposición del comprador.

Proporcionar a sus propias expensas el embalaje (a menos que, en determinado tipo de comercio, sea costumbre embarcar sin embalaje la mercancía descrita en el contrato) requerido para el transporte de la mercancía, en la medida en que las circunstancias relativas al transporte (esto es, modalidades, destino) sean dadas a conocer al vendedor antes de que se haya concluido el contrato de venta. El embalaje ha de ser marcado adecuadamente.

**A.10. Otras obligaciones**

Prestar al comprador, a petición, riesgos y expensas de éste, la ayuda precisa para obtener cualquier documento o mensaje electrónico equivalente (distinto de los mencionados en A.8.) emitidos y transmitidos en el país de entrega y/o de origen, que pueda necesitar el comprador para la exportación y/o importación de la mercancía y, si es necesario, para su paso en tránsito por otro país.

Proporcionar al comprador, a petición suya, la información necesaria para conseguir un seguro.

**B.9. Inspección de la mercancía**

Pagar, de no haberse convenido otra cosa, los gastos de inspección previa al embarque (incluso si la inspección ha sido ordenada por las autoridades del país exportador).

**B.10. Otras obligaciones**

Pagar todos los gastos y gravámenes en que se haya incurrido para la obtención de documentos o mensajes electrónicos equivalentes mencionados en A.10., y reembolsar los efectuados por el vendedor al prestar su ayuda al respecto.

**Franco a bordo (... puerto de carga convenido) FOB**

"Free on Board" significa que el vendedor cumple con su obligación de entrega cuando la mercancía ha sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque convenido. Esto significa que el comprador ha de soportar todos los gastos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de aquel punto.

El término FOB exige que el vendedor despache la mercancía de exportación.

Este término sólo puede emplearse en el transporte por mar o por vías navegables interiores. Cuando la borda del buque no revista ningún fin práctico, como en el caso del tráfico *roll-on/roll-off* o en el containerizado, es preferible utilizar el término FCA.

**A. EL VENDEDOR DEBE****A.1. Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato**

Suministrar la mercancía y la factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de conformidad con el contrato de venta, y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

**A.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Obtener, por su propia cuenta y riesgo, cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para la exportación de la mercancía.

**A.3. Contrato de transporte y seguro****a) Contrato de transporte**

Ninguna obligación.

**B. EL COMPRADOR DEBE****B.1. Pago del precio**

Pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compraventa.

**B.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Conseguir, por su propia cuenta y riesgo, cualquier licencia de importación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo todas las formalidades aduaneras para la importación de la mercancía y, si es necesario, para su paso en tránsito por otro país.

**B.3. Contrato de transporte**

Contratar a sus propias expensas el transporte de la mercancía desde el puerto de embarque convenido.

**b) Contrato de seguro**

Ninguna obligación.

**A.4. Entrega**

Entregar la mercancía a bordo del buque designado por el comprador, en el puerto de embarque fijado, en la fecha o dentro del plazo estipulado y en la forma acostumbrada en dicho puerto.

**A.5. Transmisión de riesgos**

Con sujeción a lo dispuesto en B.5., soportar todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque fijado.

**A.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en B.6.:

— pagar todos los gastos relativos a la mercancía hasta el momento en que haya sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque fijado;

— pagar los gastos de las formalidades aduaneras necesarias para la exportación, así como todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales pagaderas a la exportación.

**A.7. Aviso al comprador**

Dar al comprador aviso suficiente de que la mercancía ha sido entregada a bordo.

**A.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Proporcionar al comprador, a expensas del vendedor, el documento usual de prueba de la entrega de conformidad con A.4.

Salvo que el documento mencionado en el párrafo anterior sea el documento de transporte, prestar al comprador, a petición, riesgo y expensas de éste, la ayuda precisa para conseguir un documento de transporte para el contrato de transporte (por ejemplo, un conocimiento de embarque negociable, una carta de transporte marítimo no negociable, un documento de navegación interior o un documento de transporte multimodal).

**B.4. Recepción de la entrega**

Recibir la entrega de la mercancía de conformidad con A.4.

**B.5. Transmisión de riesgos**

Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque convenido.

Si no da aviso suficiente, de conformidad con B.7., o si el buque designado por él no llega a tiempo, o no es capaz de hacerse cargo de la mercancía, o deja de admitir carga antes del tiempo estipulado, soportar todos los riesgos de pérdida o daño que pueda sufrir la mercancía a partir de la fecha convenida o la fecha de expiración del plazo fijado para la entrega, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

**B.6. Reparto de gastos**

Pagar todos los gastos de la mercancía desde el momento en que haya sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque convenido.

Pagar cualquier gasto adicional en que se haya incurrido, porque el buque designado por él no ha llegado a tiempo, o no ha podido hacerse cargo de la mercancía, o ha dejado de admitir carga antes de la fecha estipulada, o porque el comprador no ha dado el aviso adecuado, de conformidad con B.7., siempre que, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

Pagar todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales, así como los gastos de llevar a cabo las formalidades aduaneras exigibles para la importación de la mercancía y, cuando sea necesario, para su paso en tránsito por otro país.

**B.7. Aviso al vendedor**

Dar al vendedor aviso suficiente sobre el nombre del buque, el punto de carga y la fecha de entrega requerida.

**B.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Aceptar la prueba de la entrega de conformidad con A.8.

Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refiere el párrafo anterior puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.

#### A.9. Comprobación — embalaje — marcado

Pagar los gastos de las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento) necesarias para entregar la mercancía de acuerdo con A.4.

Proporcionar a sus expensas el embalaje (a menos que, en determinado tipo de comercio, sea costumbre embarcar sin embalaje la mercancía descrita en el contrato) requerido para el transporte de la mercancía, en la medida en que las circunstancias relativas al transporte (esto es, modalidades, destino) sean dadas a conocer al vendedor antes de que se haya cerrado el contrato de venta. El embalaje ha de ser marcado adecuadamente.

#### A.10. Otras obligaciones

Prestar al comprador, a petición, riesgos y expensas de éste, la ayuda precisa para obtener cualquier documento o mensaje electrónico equivalente (distintos de los mencionados en A.8.) emitidos y transmitidos en el país de embarque y/o de origen que pueda necesitar el comprador para la importación de la mercancía y, si es necesario, para su paso en tránsito por otro país.

Proporcionar al comprador, a petición suya, la información necesaria para conseguir un seguro.

#### B.9. Inspección de la mercancía

Pagar, de no haberse convenido otra cosa, los gastos de la inspección previa al embarque, excepto si la inspección ha sido ordenada por las autoridades del país exportador.

#### B.10. Otras obligaciones

Pagar todos los gastos y cargas en que se haya incurrido para la obtención de los documentos o mensajes electrónicos equivalentes mencionados en A.10., y reembolsar los efectuados por el vendedor al prestar su ayuda al respecto.

### Coste y flete (... puerto de destino convenido) CFR

“*Cost and Freight*” significa que el vendedor ha de pagar los gastos y el flete necesarios para hacer llegar la mercancía al puerto de destino convenido, si bien el riesgo de pérdida o daño de la mercancía, así como cualquier gasto adicional debido a acontecimientos ocurridos después del momento en que la mercancía haya sido entregada a bordo del buque, se transfiere del vendedor al comprador cuando la mercancía traspasa la borda del buque en el puerto de embarque.

El término CFR exige que el vendedor despache la mercancía de exportación.

Este término sólo puede emplearse en el transporte por mar o por vías de navegación interior. Cuando la borda del buque no revista ningún fin práctico, como en el caso del transporte *roll-on/roll-off* o en tráfico de contenedores, es preferible utilizar el término CPT.

#### A. EL VENDEDOR DEBE

##### A.1. Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato

Suministrar la mercancía y la factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de conformidad con el contrato de venta, y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

##### A.2. Licencias, autorizaciones y formalidades

Obtener, por su propia cuenta y riesgo, cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo todas las formalidades aduaneras necesarias para la exportación de la mercancía.

#### B. EL COMPRADOR DEBE

##### B.1. Pago del precio

Pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compra-venta.

##### B.2. Licencias, autorizaciones y formalidades

Conseguir, por su cuenta y riesgo, cualquier licencia de importación o cualquier otra autorización oficial precisas y llevar a cabo todos los trámites aduaneros para la importación de la mercancía y, cuando sea necesario, para su paso en tránsito por otro país.

**A.3. Contrato de transporte y seguro****a) Contrato de transporte**

Contratar, en los términos usuales y a sus propias expensas, el transporte de la mercancía al puerto de destino convenido por la ruta usual en un buque de navegación marítima (o un buque de navegación fluvial, si fuere apropiado) del tipo normalmente empleado para transportar la mercancía descrita en el contrato.

**b) Contrato de seguro**

Ninguna obligación.

**A.4. Entrega**

Entregar la mercancía a bordo del buque, en el puerto de embarque, en la fecha o dentro del plazo estipulados.

**A.5. Transmisión de riesgos**

Con sujeción a lo previsto en B.5., asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.

**A.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en B.6.:

— pagar todos los gastos relativos a la mercancía hasta que ha sido entregada de conformidad con A.4., así como el flete y todos los demás gastos resultantes de A.3.a), incluidos los de cargar la mercancía a bordo y cualesquiera gastos que por descargarla en el puerto de destino puedan ser exigidos por las líneas regulares de navegación cuando concluyen el contrato de transporte;

— pagar los gastos de los trámites aduaneros necesarios a la exportación, así como todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales exigibles a la exportación.

**A.7. Aviso al comprador**

Dar al comprador aviso suficiente de que la mercancía ha sido entregada a bordo del buque, así como cualquier otra información necesaria para que el comprador pueda adoptar las medidas que normalmente hagan falta para permitirle recibir la mercancía.

**B.3. Contrato de transporte**

Ninguna obligación.

**B.4. Recepción de la entrega**

Aceptar la entrega de la mercancía cuando ésta sea entregada de conformidad con A.4. y recibirla del transportista en el puerto de destino convenido.

**B.5. Transmisión de riesgos**

Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.

Si no da aviso de conformidad con B.7., asumir todos los riesgos de pérdida o daño que pueda sufrir la mercancía a partir de la fecha convenida o la fecha de expiración del plazo fijado para el embarque, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

**B.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en A.3., pagar todos los gastos relacionados con la mercancía desde el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4. y, a menos que estos gastos y cargas hayan sido exigidos por las líneas regulares de navegación al contratar el transporte, pagar todos los gastos y cargas relacionados con la mercancía durante su tránsito hasta su llegada al puerto de destino, así como los gastos de descarga, incluidos los de barcazas y de muelleaje.

Si no avisa, de conformidad con B.7., pagar los gastos adicionales por la mercancía en que se haya incurrido por tal motivo, desde la fecha convenida o la fecha de expiración del plazo fijado para el embarque, siempre que, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

Pagar todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales, así como los gastos de los trámites aduaneros, exigibles por la importación de la mercancía y, cuando sea necesario, por su paso en tránsito por otro país.

**B.7. Aviso al vendedor**

Cuando tenga el derecho de determinar el tiempo del embarque de la mercancía y/o el puerto de destino, dar al vendedor aviso suficiente al respecto.

**A.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

A menos que se haya estipulado otra cosa, proporcionar, a sus propias expensas y sin tardanza, al comprador el documento de transporte usual para el puerto de destino convenido.

Este documento (por ejemplo, un conocimiento de embarque negociable, una carta de transporte marítimo no negociable o un documento de navegación interior) ha de corresponder a la mercancía del contrato, estar fechado dentro del plazo convenido para el embarque, permitir al comprador reclamar la mercancía al transportista en destino y, a menos que se haya estipulado otra cosa, permitir al comprador vender la mercancía en tránsito mediante la transferencia del documento al subsiguiente comprador (el conocimiento de embarque negociable) o mediante notificación al transportista.

Si dicho documento de transporte es emitido en varios originales, debe presentarse al comprador un juego completo de originales. Si el documento de transporte hace referencia a una "charter party" (póliza de fletamento), el vendedor también debe facilitar un ejemplar de este documento.

Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refiere el párrafo anterior puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.

**A.9. Comprobación — embalaje — marcado**

Pagar los gastos de las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento) necesarios al efecto de entregar la mercancía de acuerdo con A.4.

Proporcionar a sus propias expensas el embalaje (a menos que, en determinado tipo de comercio, sea costumbre embarcar sin embalaje la mercancía descrita en el contrato) que sea requerido para el transporte de la mercancía que haya ordenado. El embalaje ha de ser marcado adecuadamente.

**A.10. Otras obligaciones**

Prestar al comprador, a petición, riesgos y expensas de éste, la ayuda requerida para obtener cualesquiera documentos o mensajes electrónicos equivalentes (distintos de los mencionados en A.8.) emitidos o transmitidos en el país de embarque y/o de origen que pueda necesitar el comprador para la importación de la mercancía y, si es necesario, para su paso en tránsito por otro país. Proporcionar al comprador, a petición suya, la información necesaria para conseguir un seguro.

**B.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Aceptar el documento de transporte, de conformidad con A.8, si está de conformidad con el contrato.

**B.9. Inspección de la mercancía**

Pagar, de no haber convenido otra cosa, los gastos de la inspección previa al embarque, excepto si la inspección ha sido ordenada por las autoridades del país exportador.

**B.10. Otras obligaciones**

Pagar todos los gastos y cargas en que se haya incurrido para la obtención de los documentos o mensajes electrónicos equivalentes mencionados en A.10., y reembolsar los efectuados por el vendedor al prestar su ayuda al respecto.

**Coste, seguro y flete (... puerto de destino convenido) CIF**

"Cost, Insurance and Freight" significa que el vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo CFR, si bien, además, ha de conseguir seguro marítimo de cobertura de los riesgos del comprador de pérdida o daño de la mercancía durante el transporte. El vendedor contrata el seguro y paga la prima correspondiente.

El comprador ha de observar que, bajo el término CIF, el vendedor sólo está obligado a conseguir seguro con cobertura mínima.

El término CIF exige que el vendedor despache la mercancía en aduana para la exportación.

Este término sólo puede emplearse en el transporte por mar y por vías de navegación interior. Cuando la borda del buque no sirva ningún fin práctico, como en el caso del transporte *roll-on/roll-off* o del transporte en contenedores, es preferible utilizar el término CIP.

## A. EL VENDEDOR DEBE

### A.1. Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato

Suministrar la mercancía y la factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de conformidad con el contrato de venta, y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

### A.2. Licencias, autorizaciones y formalidades

Obtener, por su propia cuenta y riesgo, cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para la exportación de la mercancía.

### A.3. Contrato de transporte y seguro

#### a) Contrato de transporte

Contratar, en los términos usuales a sus propias expensas, el transporte de la mercancía hasta el puerto de destino convenido por la ruta usual en un buque de navegación marítima (o un buque de navegación interior) del tipo normalmente empleado para el transporte de mercancías de la descripción contractual.

#### b) Contrato de seguro

Obtener, por cuenta propia y según lo acordado en el contrato, un seguro en que el comprador, o cualquier otra persona que tenga un interés asegurable en la mercancía, quede facultado para reclamar directamente del asegurador, y proporcionar al comprador la póliza del seguro u otra prueba de la cobertura de seguro.

El seguro será contratado con aseguradores o con una compañía aseguradora de buena reputación y, si no hay ningún acuerdo expreso en contrario, estará de conformidad con la cobertura mínima de las "Institute Cargo Clauses" del Institute of London Underwriters (Instituto de Aseguradores de Londres) o de cualquier otro conjunto de cláusulas similares. La duración de la cobertura habrá de estar de acuerdo con B.5. y B.4. A petición del comprador, el vendedor deberá facilitar, a expensas del comprador, un seguro contra los riesgos de guerra, huelgas, motines y perturbaciones civiles, si fuere asegurable. El seguro mínimo cubrirá el precio previsto en el contrato más un diez por ciento (esto es, el 110%) y será concertado en la moneda del contrato.

### A.4. Entrega

Entregar la mercancía a bordo del buque, en el puerto de embarque, en la fecha o dentro del plazo estipulados.

## B. EL COMPRADOR DEBE

### B.1. Pago del precio

Pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compra-venta.

### B.2. Licencias, autorizaciones y formalidades

Conseguir, por su cuenta y riesgo, cualquier licencia de importación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo todos los trámites aduaneros para la importación de la mercancía y, cuando sea necesario, para su paso en tránsito por otro país.

### B.3. Contrato de transporte

Ninguna obligación.

### B.4. Recepción de la entrega

Aceptar la entrega de la mercancía cuando ésta sea entregada de conformidad con A.4. y recibirla del transportista en el puerto de destino convenido.

**A.5. Transmisión de riesgos**

Con sujeción a lo previsto en B.5., asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.

**A.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en B.6.:

— pagar todos los gastos relativos a la mercancía hasta que haya sido entregada de conformidad con A.4., así como el flete y otros gastos resultantes de A.3., incluidos los de cargar la mercancía a bordo y cualesquiera cargos que por descargarla en el puerto de descarga puedan exigir las líneas regulares de navegación al concluir el contrato de transporte;

— pagar los gastos de los trámites aduaneros necesarios para la exportación, así como todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales pagaderas a la exportación.

**A.7. Aviso al comprador**

Dar al comprador aviso suficiente de que la mercancía ha sido entregada a bordo del buque, así como cualquier otra información necesaria que permita al comprador adoptar las medidas que normalmente hagan falta para que pueda retirar la mercancía.

**A.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

A sus expensas, a menos que se haya estipulado otra cosa, proporcionar al comprador, sin tardanza, el documento de transporte usual para el puerto de destino convenido.

Este documento (por ejemplo, un conocimiento de embarque negociable, una carta de transporte marítimo no negociable o un documento de navegación interior) ha de amparar la mercancía del contrato, estar fechado dentro del plazo convenido para el embarque, permitir al comprador reclamar la mercancía al transportista en destino y, a menos que se haya estipulado otra cosa, permitir al comprador vender la mercancía en tránsito mediante la transferencia del documento (el conocimiento de embarque negociable) a un subsiguiente comprador o mediante notificación al transportista.

Si dicho documento de transporte está extendido en varios originales, debe presentarse al comprador un juego completo de originales. Si el documento de transporte hace referencia a una "charter party" (póliza de fletamento), el vendedor también debe facilitar un ejemplar de este último documento.

**B.5. Transmisión de riesgos**

Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.

Si no da aviso suficiente, de conformidad con B.7., asumir todos los riesgos de pérdida o daño que pueda sufrir la mercancía a partir de la fecha convenida o la fecha de expiración del plazo fijado para el embarque, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

**B.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en A.3., pagar todos los gastos relacionados con la mercancía desde el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4. y, a menos que estos gastos y cargas hayan sido exigidos por las líneas regulares de navegación al contratar el transporte, pagar todos los gastos y cargas relacionados con la mercancía en tránsito hasta su llegada al puerto de destino, así como los gastos de descarga, incluidos los de barcasas y de muellaje.

Si no da aviso, de conformidad con B.7., pagar los gastos adicionales en que se haya incurrido por tal motivo para la mercancía, desde la fecha convenida o de la fecha de expiración del plazo fijado para el embarque, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía objeto del contrato.

Pagar todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales, así como los costes de llevar a cabo los trámites aduaneros pagaderos por importación de la mercancía y, cuando sea necesario, por su paso en tránsito por otro país.

**B.7. Aviso al vendedor**

Cuando tenga derecho a determinar la fecha del embarque de la mercancía y/o el puerto de destino, dar de ello aviso suficiente al vendedor.

**B.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Aceptar el documento de transporte, a tenor de A.8., si el mismo resulta conforme a lo contratado.

Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refieren los párrafos anteriores puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.

#### A.9. Comprobación — embalaje — marcado

Pagar los gastos de las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento) necesarios para poder entregar la mercancía de acuerdo con A.4.

Proporcionar a sus propias expensas el embalaje (a menos que, en determinado tipo de comercio, sea costumbre embarcar sin embalaje la mercancía descrita en el contrato) requerido para el transporte que haya ordenado. El embalaje ha de ser adecuadamente marcado.

#### A.10. Otras obligaciones

Prestar al comprador, a petición, riesgos y expensas de éste, la ayuda precisa para obtener cualesquiera documentos o mensajes electrónicos equivalentes (distintos de los mencionados en A.8.) emitidos o transmitidos en el país de embarque y/o de origen, que pueda necesitar el comprador para la importación de la mercancía y, si es necesario, para su paso en tránsito por otro país.

#### B.9. Inspección de la mercancía

Pagar, de no haberse convenido otra cosa, los gastos de la inspección previa al embarque, excepto si la inspección ha sido ordenada por las autoridades del país exportador.

#### B.10. Otras obligaciones

Pagar todos los gastos y cargas en que se haya incurrido para obtener los documentos o mensajes electrónicos equivalentes mencionados en A.10., y reembolsar los efectuados por el vendedor al prestar su ayuda al respecto.

Proporcionar al vendedor, a petición de éste, la información necesaria para conseguir un seguro.

### Transporte pagado hasta (... lugar de destino convenido) CPT

“*Carriage Paid To*” significa que el vendedor paga el flete del transporte de la mercancía hasta el destino mencionado. El riesgo de pérdida o daño de la mercancía, así como cualquier gasto adicional debido a acontecimientos que ocurran después del momento en que la mercancía haya sido entregada al transportista, se transfiere del vendedor al comprador cuando la mercancía ha sido entregada a la custodia del transportista.

“Transportista” designa a cualquier persona que, en el contrato de transporte, se comprometa a efectuar o a hacer efectuar el transporte, por ferrocarril, carretera, mar, aire, vías de navegación interior o por una combinación de dichos modos.

Si se utilizan transportistas sucesivos para el transporte al destino convenido, el riesgo se transmite cuando la mercancía ha sido entregada al primer transportista.

El término CPT exige que el vendedor despache la mercancía en aduana para la exportación.

Este término puede usarse con cualquier modo de transporte, incluido el multimodal.

#### A. EL VENDEDOR DEBE

##### A.1. Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato

Suministrar la mercancía y la factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de conformidad con el contrato de venta, y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

##### A.2. Licencias, autorizaciones y formalidades

Obtener, por su propia cuenta y riesgo, cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para la exportación de la mercancía.

#### B. EL COMPRADOR DEBE

##### B.1. Pago del precio

Pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compra-venta.

##### B.2. Licencias, autorizaciones y formalidades

Conseguir, por su propia cuenta y riesgo, cualquier licencia de importación o cualquier otra autorización oficial precisas y llevar a cabo todos los trámites aduaneros para la importación de la mercancía y, cuando sea necesario, para su paso en tránsito por otro país.

**A.3. Contrato de transporte y seguro****a) Contrato de transporte**

Contratar, en los términos usuales y por su propia cuenta, el transporte de la mercancía hasta el punto convenido del lugar de destino mencionado, por una ruta usual y en una forma acostumbrada. Si no se ha acordado ningún punto o éste no está determinado por la costumbre, el vendedor puede elegir el punto del lugar de destino mencionado que mejor le convenga.

**b) Contrato de seguro**

Ninguna obligación.

**A.4. Entrega**

Entregar la mercancía a la custodia del transportista o, si hay varios transportistas sucesivos, al primer transportista, en la fecha o dentro del plazo estipulado, para el transporte hasta el lugar de destino mencionado.

**A.5. Transmisión de riesgos**

Con sujeción a lo previsto en B.5., asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada, de conformidad con A.4.

**A.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en B.6.:

— pagar todos los gastos relativos a la mercancía hasta que ha sido entregada de conformidad con A.4., así como el flete y todos los demás gastos resultantes de A.3.a), incluidos los de cargar la mercancía y cualesquiera cargos que por descargarla en el lugar de destino puedan incluirse en el flete o en que haya incurrido el vendedor al contratar el transporte.

— pagar los gastos de los trámites aduaneros necesarios a la exportación, así como todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales exigibles a la exportación.

**A.7. Aviso al comprador**

Dar al comprador aviso suficiente de que la mercancía ha sido entregada de acuerdo con A.4., así como cualquier otra información necesaria para permitir al comprador la adopción de las medidas que normalmente hagan falta para que pueda retirar la mercancía.

**B.3. Contrato de transporte**

Ninguna obligación.

**B.4. Recepción de la entrega**

Aceptar la entrega de la mercancía cuando ésta sea entregada de conformidad con A.4. y recibirla del transportista en el lugar de destino mencionado.

**B.5. Transmisión de riesgos**

Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4.

Si no da aviso suficiente de conformidad con B.7., asumir todos los riesgos de la mercancía a partir de la fecha convenida o de la fecha de expiración del plazo fijado para la entrega, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía objeto del contrato.

**B.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en A.3.a), pagar todos los gastos relacionados con la mercancía desde el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4. y, a menos que estos gastos y cargas hayan sido incluidos en el flete o contraídos por el vendedor al contratar el transporte de conformidad con A.3.a), pagar todos los gastos y cargas relacionados con la mercancía durante su transporte hasta que llegue al lugar de destino, así como los gastos de descarga.

Si no da aviso suficiente, de conformidad con B.7., pagar los gastos adicionales contraídos por tal motivo desde la fecha convenida o de la fecha de expiración del plazo fijado para la expedición, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

Pagar todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales, así como los costes de llevar a cabo los trámites aduaneros exigibles por importación de la mercancía y, cuando sea necesario, por su paso en tránsito por otro país.

**B.7. Aviso al vendedor**

Cuando tenga el derecho de determinar la fecha de expedición de la mercancía y/o el lugar de destino, dar al vendedor aviso suficiente al respecto.

**A.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Facilitar al comprador, a expensas del vendedor, si es costumbre, el documento de transporte usual (por ejemplo, un conocimiento de embarque negociable, una carta de transporte marítimo no negociable, un documento de navegación interior, una carta de transporte aéreo, una carta de porte ferroviario, una carta de porte por carretera o un documento de transporte multimodal).

Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refiere el párrafo anterior puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.

**A.9. Comprobación — embalaje — marcado**

Pagar los gastos de las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento) necesarios para poder entregar la mercancía de acuerdo con A.4.

Proporcionar a sus expensas el embalaje (a menos que, en determinado tipo de comercio, sea costumbre enviar sin embalaje la mercancía descrita en el contrato) requerido para el transporte que ha ordenado. El embalaje ha de ser adecuadamente marcado.

**A.10. Otras obligaciones**

Prestar al comprador, a petición, riesgos y expensas de éste, la ayuda precisa para obtener cualesquiera documentos o mensajes electrónicos equivalentes emitidos o transmitidos en el país de expedición y/o de origen que pueda necesitar el comprador para la importación de la mercancía y, si es necesario, para su paso en tránsito por otro país.

Proporcionar al comprador, a petición suya, la información necesaria para conseguir un seguro.

**B.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Aceptar el documento de transporte, de conformidad con A.8., si el mismo resulta de conformidad con el contrato.

**B.9. Inspección de la mercancía**

Pagar, de no haberse convenido otra cosa, los gastos de la inspección previa al embarque, excepto si la inspección ha sido ordenada por las autoridades del país exportador.

**B.10. Otras obligaciones**

Pagar todos los gastos y cargas en que se haya incurrido para obtener los documentos o mensajes electrónicos equivalentes mencionados en A.10. y reembolsar los efectuados por el vendedor al prestar su ayuda al respecto.

**Transporte y seguro pagados hasta (... lugar de destino convenido) CIP**

"*Carriage and Insurance Paid To*" significa que el vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo CPT, con el añadido de que ha de conseguir un seguro para la carga contra el riesgo, que soporta el comprador, de pérdida o daño de la mercancía durante el transporte. El vendedor contrata el seguro y paga la correspondiente prima.

El comprador debe observar que, con el término CIP, el vendedor sólo está obligado a conseguir un seguro con cobertura mínima.

El término CIP exige que el vendedor despache la mercancía en aduana para la exportación.

Puede usarse este término con cualquier modo de transporte, incluido el transporte multimodal.

**A. EL VENDEDOR DEBE****A.1. Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato**

Suministrar la mercancía y la factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de conformidad con el contrato de venta, y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

**B. EL COMPRADOR DEBE****B.1. Pago del precio**

Pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compra-venta.

**A.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Obtener, por su propia cuenta y riesgo, cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para la exportación de la mercancía.

**A.3. Contrato de transporte y seguro****a) Contrato de transporte**

Contratar, en los términos usuales y por su propia cuenta, el transporte de la mercancía hasta el punto convenido del lugar de destino mencionado, por una ruta usual y en una forma acostumbrada. Si no se ha acordado ningún punto o no viene éste determinado por la costumbre, el vendedor puede escoger el punto del lugar de destino mencionado que mejor le convenga.

**b) Contrato de seguro**

Obtener, por cuenta propia y según lo acordado en el contrato, un seguro por virtud del cual el comprador, o cualquier otra persona que tenga un interés asegurable en la mercancía, pueda reclamar directamente del asegurador, y entregar al comprador la póliza del seguro u otra prueba de la cobertura de seguro.

El seguro será contratado con aseguradores o con una compañía aseguradora de buena reputación y, si no hay ningún acuerdo expreso en contrario, estará de conformidad con la cobertura mínima de las "Institute Cargo Clauses" del Institute of London Underwriters (Instituto de Aseguradores de Londres) o de cualquier otro conjunto de cláusulas similares. La duración de la cobertura habrá de ajustarse a lo dispuesto en B.5. y B.4. A petición del comprador, el vendedor debe facilitar, a expensas del primero, un seguro contra los riesgos de guerra, huelgas, motines y perturbaciones civiles, si resultare asequible. El seguro mínimo cubrirá el precio previsto en el contrato más un diez por ciento (esto es, el 110%) y será convenido en la moneda del contrato.

**A.4. Entrega**

Entregar la mercancía a la custodia del transportista o, si hay varios transportistas sucesivos, al primer transportista, en la fecha o dentro del plazo estipulado, para su transporte al lugar de destino mencionado.

**A.5. Transmisión de riesgos**

Con sujeción a lo previsto en B.5., asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada, de conformidad con A.4.

**A.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en B.6.:

— pagar todos los gastos relativos a la mercancía hasta que ha sido entregada de conformidad con A.4., así como el

**B.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Conseguir, por su cuenta y riesgo, cualquier licencia de importación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo todos los trámites aduaneros para la importación de la mercancía y, cuando sea necesario, para su paso en tránsito por otro país.

**B.3. Contrato de transporte**

Ninguna obligación.

**B.4. Recepción de la entrega**

Aceptar la entrega de la mercancía cuando ésta sea entregada de conformidad con A.4. y recibirla del transportista en el lugar de destino mencionado.

**B.5. Transmisión de riesgos**

Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4.

Si no da aviso de conformidad con B.7., asumir todos los riesgos de la mercancía a partir de la fecha convenida o de la fecha de expiración del plazo fijado para la entrega, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

**B.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en A.3.a), pagar todos los gastos relacionados con la mercancía desde el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4. y, a menos que estos

flete y otros gastos resultantes de A.3.a), incluidos los de cargar la mercancía y cualesquiera cargos por descargarla en el lugar de destino que puedan incluirse en el flete o en que haya incurrido el vendedor al contratar el transporte.

— pagar los gastos de los trámites aduaneros necesarios a la exportación, así como todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales exigibles a la exportación.

#### A.7. Aviso al comprador

Dar al comprador aviso suficiente de que la mercancía ha sido entregada de acuerdo con A.4., así como cualquier otra información necesaria para permitir al comprador la adopción de las medidas que normalmente hagan falta para que pueda retirar la mercancía.

#### A.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)

Facilitar al comprador, a expensas del vendedor, si es costumbre, el documento de transporte usual (por ejemplo, un conocimiento de embarque negociable, una carta de transporte marítimo no negociable, un documento de navegación interior, una carta de transporte aéreo, una carta de porte ferroviario, una carta de porte por carretera o un documento de transporte multimodal).

Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refiere el párrafo anterior puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.

#### A.9. Comprobación — embalaje — marcado

Pagar los gastos de las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento) necesarios para poder entregar la mercancía de acuerdo con A.4.

Proporcionar a sus expensas el embalaje (a menos que, en determinado tipo de comercio sea costumbre enviar sin embalaje la mercancía descrita en el contrato) requerido para el transporte que ha ordenado. El embalaje ha de ser adecuadamente marcado.

#### A.10. Otras obligaciones

Prestar al comprador, a petición, riesgos y expensas de éste, la ayuda precisa para obtener cualesquiera documentos o mensajes electrónicos equivalentes (distintos de los mencionados en A.8.) emitidos o transmitidos en el país de expedición y/o de origen, que pueda necesitar el comprador para la importación de la mercancía y, si es necesario, para su paso en tránsito por otro país.

gastos y cargas hayan sido incluidos en el flete o contraídos por el vendedor al contratar el transporte de conformidad con A.3.a), pagar todos los gastos y cargas relacionados con la mercancía en tránsito, hasta su llegada al lugar de destino, así como los gastos de descarga.

Si no da aviso de conformidad con B.7., pagar los gastos adicionales que haya contraído para la mercancía con tal motivo, desde la fecha convenida o de la fecha de expiración del plazo fijado para la expedición, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

Pagar todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales, así como los costes de llevar a cabo los trámites aduaneros exigibles por la importación de la mercancía y, cuando sea necesario, por su paso en tránsito por otro país.

#### B.7. Aviso al vendedor

Cuando tenga el derecho de determinar la fecha de expedición de la mercancía y/o el lugar de destino, comunicarlo al vendedor con suficiente antelación.

#### B.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)

Aceptar el documento de transporte, de conformidad con A.8., si el mismo resulta de conformidad con el contrato.

#### B.9. Inspección de la mercancía

Pagar, de no haberse convenido otra cosa, los gastos de la inspección previa al embarque, excepto si la inspección ha sido ordenada por las autoridades del país exportador.

#### B.10. Otras obligaciones

Pagar todos los gastos y cargas en que se haya incurrido en la obtención de documentos o mensajes electrónicos equivalentes mencionados en A.10. y reembolsar los efectuados por el vendedor al prestar su ayuda al respecto.

Proporcionar al vendedor, a petición de éste, la información necesaria para conseguir un seguro.

**Entregada en frontera (... lugar convenido) DAF**

"*Delivered at Frontier*" significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entrega cuando ha entregado la mercancía, despachada en aduana para la exportación, en el punto y lugar convenidos de la frontera, pero antes de la aduana fronteriza del país colindante.

El vocablo "frontera" puede usarse para designar cualquier frontera, incluida la del país de exportación. Por tanto, es de vital importancia que la frontera en cuestión sea definida con precisión, haciendo siempre mención del punto y del lugar en este término.

El término está principalmente pensado para su utilización cuando la mercancía sea transportada por ferrocarril o carretera, pero puede usarse con cualquier sistema de transporte.

**A. EL VENDEDOR DEBE****A.1. Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato**

Suministrar la mercancía y la factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de conformidad con el contrato de venta, y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

**A.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Obtener, por su propia cuenta y riesgo, cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial precisas, o cualquier otro documento necesario para colocar la mercancía a disposición del comprador. Llevar a cabo todos los trámites aduaneros para la exportación de la mercancía al lugar mencionado de entrega en la frontera y, si es necesario, para el previo tránsito por otro país.

**A.3. Contrato de transporte y seguro****a) Contrato de transporte**

Contratar, por su propia cuenta, el transporte de la mercancía por una ruta usual y en una forma acostumbrada hasta el punto convenido del lugar de entrega en la frontera (incluyendo, si es necesario, el tránsito por otro país)

Si no se ha acordado ningún punto en el lugar de entrega en la frontera o si éste no está determinado por la costumbre, el vendedor puede escoger el punto del lugar de entrega mencionado que mejor le convenga.

**b) Contrato de seguro**

Ninguna obligación.

**A.4. Entrega**

Colocar la mercancía a disposición del comprador en el lugar mencionado de entrega en la frontera, en la fecha o dentro del plazo estipulados.

**A.5. Transmisión de riesgos**

Con sujeción a lo previsto en B.5., asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada, de conformidad con A.4.

**B. EL COMPRADOR DEBE****B.1. Pago del precio**

Pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compra-venta.

**B.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Conseguir, por su cuenta y riesgo, cualquier licencia de importación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo los trámites aduaneros para la importación de la mercancía, ya sea en el punto mencionado de entrega en frontera o en otra parte, y, si resulta necesario, para su transporte subsiguiente.

**B.3. Contrato de transporte**

Ninguna obligación.

**B.4. Recepción de la entrega**

Recibir la entrega de la mercancía tan pronto como haya sido puesta a su disposición de conformidad con A.4.

**B.5. Transmisión de riesgos**

Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sido puesta a su disposición de conformidad con A.4.

Si no da aviso de conformidad con B.7., asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de la fecha convenida o de la fecha de expiración del plazo fijado para la

**A.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en B.6.:

— pagar todos los gastos relativos a la mercancía hasta que haya sido entregada de conformidad con B.4., así como, además de los resultantes de A.3.a), los gastos de las operaciones de descarga (incluidos los de barcasas y los gastos de manipulación), si es necesario o acostumbrado para la mercancía que ha de descargarse a su llegada en el lugar de entrega convenido de la frontera, a fin de ponerla a disposición del comprador;

— pagar los gastos de los trámites aduaneros necesarios a la exportación, así como todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales exigibles a la exportación, y, si es necesario, para su paso en tránsito por otro país previo a la entrega de conformidad con A.4.

**A.7. Aviso al comprador**

Dar al comprador aviso suficiente del despacho de la mercancía hacia el lugar mencionado de la frontera, así como cualquier otra información necesaria para permitir al comprador la adopción de las medidas que normalmente hagan falta para que pueda retirar la mercancía.

**A.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Facilitar al comprador, a expensas del vendedor, los documentos usuales u otra prueba de la entrega de la mercancía en el lugar de la frontera mencionado.

Facilitar al comprador, a petición, riesgos y expensas de éste, un documento directo de transporte normalmente obtenido en el país de envío, que cubra, en las condiciones usuales, el transporte de la mercancía desde el punto de despacho en aquel país hasta el lugar de destino final en el país de importación convenido por el comprador.

Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refiere el párrafo anterior puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.

**A.9. Comprobación — embalaje — marcado**

Pagar los gastos de las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento) necesarios para poder entregar la mercancía de acuerdo con A.4.

Proporcionar a sus expensas el embalaje (a menos que, en determinado tipo de comercio, sea costumbre entregar sin embalaje la mercancía descrita en el contrato) que sea requerido para la entrega de la mercancía en frontera y para su subsiguiente transporte, en la medida en que las condiciones del transporte (por ejemplo, modalidades, destino) sean dadas a conocer al vendedor con anterioridad a la conclusión del contrato de venta. El embalaje ha de ser adecuadamente marcado.

entrega, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

**B.6. Reparto de gastos**

Pagar todos los gastos relacionados con la mercancía desde el momento en que ha sido puesta a su disposición, de conformidad con A.4.

Si no da recepción a la entrega de la mercancía una vez que ha sido puesta a su disposición de conformidad con A.4., o si no avisa de conformidad con B.7., soportar todos los gastos adicionales contraídos por tales motivos, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

Pagar todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales, así como los costes de llevar a cabo los trámites aduaneros exigibles por la importación de la mercancía y, cuando fuere necesario, por su subsiguiente transporte.

**B.7. Aviso al vendedor**

Cuando tenga el derecho de determinar la fecha dentro de un estipulado plazo y/o el lugar de recepción de la entrega, dar al vendedor aviso suficiente al respecto.

**B.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Aceptar el documento de transporte y/o cualquier otra prueba de la entrega, de conformidad con A.8.

**B.9. Inspección de la mercancía**

Pagar, de no haberse convenido otra cosa, los gastos de la inspección previa al embarque, excepto si la inspección ha sido ordenada por las autoridades del país exportador.

**A.10. Otras obligaciones**

Prestar al comprador, a petición, riesgos y expensas de éste, la ayuda precisa para obtener cualesquiera documentos o mensajes electrónicos equivalentes (distintos de los mencionados en A.8.), emitidos o transmitidos en el país de expedición y/o de origen que pueda necesitar el comprador para la importación de la mercancía y, si fuere necesario, para su paso en tránsito por otro país.

Facilitar al comprador, a petición de éste, la información necesaria para conseguir un seguro.

**B.10. Otras obligaciones**

Pagar todos los gastos y cargas en que se haya incurrido para obtener los documentos o mensajes electrónicos equivalentes mencionados en A.10., y reembolsar los efectuados por el vendedor al prestar su ayuda al respecto.

Si fuere necesario, proporcionar al vendedor, a petición de éste y a riesgo del comprador, la autorización del control de cambios, los permisos, otros documentos o copias certificadas de los mismos, o la dirección del destino final de la mercancía en el país de importación a fines de conseguir el documento integral de transporte o cualquier otro documento previsto en A.8.

**Entregada sobre buque (... puerto de destino convenido) DES**

"*Delivered Ex Ship*" significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entrega cuando ha puesto la mercancía a disposición del comprador a bordo del buque, en el puerto de destino convenido, sin despacharla en aduana para la importación.

El vendedor ha de asumir todos los gastos y riesgos relacionados con el transporte de la mercancía hasta el puerto de destino convenido.

El término DES sólo puede usarse para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

**A. EL VENDEDOR DEBE****A.1. Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato**

Suministrar la mercancía y la factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de conformidad con el contrato de venta, y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

**A.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Obtener, por su propia cuenta y riesgo, cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo todos los trámites aduaneros necesarios para la exportación de la mercancía y, si fuere necesario, para su previo paso en tránsito por otro país.

**A.3. Contrato de transporte y seguro****a) Contrato de transporte**

Contratar, por su propia cuenta, el transporte de la mercancía hasta el punto convenido del puerto de destino mencionado, por una ruta usual y en una forma acostumbrada.

Si no se ha acordado ningún lugar o si éste no está determinado por la práctica, el vendedor puede escoger el punto del puerto de destino mencionado que mejor le convenga.

**b) Contrato de seguro**

Ninguna obligación.

**A.4. Entrega**

Colocar la mercancía a disposición del comprador a bordo del buque, en el acostumbrado punto de descarga del puerto

**B. EL COMPRADOR DEBE****B.1. Pago del precio**

Pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compra-venta.

**B.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Conseguir, por su cuenta y riesgo, cualquier licencia de importación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo todos los trámites aduaneros necesarios para la importación de la mercancía.

**B.3. Contrato de transporte**

Ninguna obligación.

**B.4. Recepción de la entrega**

Tomar posesión de la mercancía tan pronto como ésta sea puesta a su disposición, de conformidad con A.4.

de destino mencionado, sin despachar en aduana para la importación, en la fecha o dentro del plazo estipulado, de forma tal que pueda ser retirada del buque por el equipo de descarga adecuado a la naturaleza de la mercancía.

#### A.5. Transmisión de riesgos

Con sujeción a lo previsto en B.5., asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4.

#### A.6. Reparto de gastos

Con sujeción a lo previsto en B.6.:

— pagar, además de los gastos resultantes de A.3.a), todos los relacionados con la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4.;

— pagar los gastos de los trámites aduaneros necesarios a la exportación, así como todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales exigibles a la exportación, y, si fuere necesario, los gastos de tránsito de la mercancía por otro país anterior a su entrega, de conformidad con A.4.

#### A.7. Aviso al comprador

Dar al comprador aviso suficiente de la fecha estimada de la llegada del buque convenido, de conformidad con A.4., así como cualquier otra información necesaria para que el comprador pueda adoptar las medidas que normalmente hagan falta para permitirle retirar la mercancía.

#### A.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)

Facilitar al comprador, a expensas del vendedor, la orden de entrega y/o el acostumbrado documento de transporte (por ejemplo, un conocimiento de embarque negociable, una carta de transporte marítimo no negociable, un documento de navegación interior o un documento de transporte multimodal) que permita al comprador tomar posesión de la mercancía.

Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refiere el párrafo anterior puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.

#### A.9. Comprobación — embalaje — marcado

Pagar los gastos de las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento) necesarios para poder entregar la mercancía de acuerdo con A.4.

#### B.5. Transmisión de riesgos

Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sido puesta a su disposición de conformidad con A.4.

Si no da aviso de conformidad con B.7., asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de la fecha convenida o de la fecha de expiración del plazo fijado para la entrega, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

#### B.6. Reparto de gastos

Pagar todos los gastos relacionados con la mercancía, incluidos los de descarga, desde el momento en que ha sido puesta a su disposición, de conformidad con A.4.

Si no da recepción a la mercancía cuando ésta es puesta a su disposición de conformidad con A.4. o si no avisa de conformidad con B.7., asumir todos los gastos adicionales contraídos por tal motivo, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

Pagar todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales, así como los costes de llevar a cabo los trámites aduaneros exigibles para la importación de la mercancía.

#### B.7. Aviso al vendedor

Cuando tenga derecho de determinar la fecha dentro de un estipulado plazo y/o el lugar donde recibir la entrega, dar al vendedor aviso suficiente al respecto.

#### B.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)

Aceptar la orden de entrega o el documento de transporte, de conformidad con A.8.

#### B.9. Inspección de la mercancía

Pagar, de no haberse convenido otra cosa, los gastos de la inspección previa al embarque, excepto si la inspección ha sido ordenada por las autoridades del país exportador.

Proporcionar a sus expensas el embalaje (a menos que, en determinado tipo de comercio, sea costumbre entregar sin embalaje la mercancía descrita en el contrato) requerido para el transporte de la mercancía. El embalaje ha de ser adecuadamente marcado.

#### A.10. Otras obligaciones

Prestar al comprador, a petición, riesgo y expensas de éste, la ayuda precisa para obtener cualesquiera documentos o mensajes electrónicos equivalentes (distintos de los mencionados en A.8.) emitidos o transmitidos en el país de despacho y/o de origen que pueda necesitar el comprador para la importación de la mercancía.

Facilitar al comprador, a petición de éste, la información necesaria para conseguir un seguro.

#### B.10. Otras obligaciones

Pagar todos los gastos y cargas en que se haya incurrido en la obtención de documentos o mensajes electrónicos equivalentes mencionados en A.10. y reembolsar los efectuados por el vendedor al prestar su ayuda al respecto.

### Entregada en muelle (derechos pagados) (... puerto de destino convenido) DEQ

"*Delivered Ex Quay (Duty Paid)*" significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entrega cuando ha puesto la mercancía a disposición del comprador sobre el muelle (desembarcadero), en el puerto de destino convenido, despachada en aduana para la importación.

El vendedor ha de asumir todos los riesgos y gastos, incluidos los derechos, impuestos y demás cargas por llevar la mercancía hasta aquel punto.

El término DEQ no debe usarse si el vendedor no puede obtener, directa o indirectamente, la licencia de importación. Si las partes desean que el comprador despache en aduana la mercancía para la importación y pague los derechos, deberían utilizarse las palabras "*duty unpaid*" (derechos no pagados) en vez de "*duty paid*" (derechos pagados).

Si las partes desean excluir de las obligaciones del vendedor algunos de los costos pagaderos por la importación de la mercancía (tales como el impuesto sobre el valor añadido, IVA), debería mencionarse claramente añadiendo las pertinentes palabras: "*Delivered ex quay, VAT unpaid*" (Entregada sobre muelle, IVA no pagado)... (puerto de destino convenido).

Este término sólo puede usarse para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

#### A. EL VENDEDOR DEBE

##### A.1. Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato

Suministrar la mercancía y la factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de conformidad con el contrato de venta, y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

##### A.2. Licencias, autorizaciones y formalidades

Obtener, por su propia cuenta y riesgo, cualesquiera licencias de exportación e importación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo todos los trámites aduaneros para la exportación e importación de la mercancía y, si es necesario, para su tránsito por otro país.

##### A.3. Contrato de transporte y seguro

###### a) Contrato de transporte

Contratar, por su propia cuenta, el transporte de la mercancía por una ruta usual y en una forma acostumbrada hasta el muelle del puerto de destino mencionado.

#### B. EL COMPRADOR DEBE

##### B.1. Pago del precio

Pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compra-venta.

##### B.2. Licencias, autorizaciones y formalidades

Proporcionar al vendedor, a petición, riesgo y expensas de éste, la ayuda precisa para conseguir cualquier licencia de importación u otra autorización oficial necesarias para la importación de la mercancía.

##### B.3. Contrato de transporte

Ninguna obligación.

Si no se ha acordado ningún punto o si éste no viene determinado por la práctica, el vendedor puede escoger el punto del puerto de destino mencionado que mejor le convenga.

*b) Contrato de seguro*

Ninguna obligación.

**A.4. Entrega**

Poner la mercancía a disposición del comprador sobre el muelle o desembarcadero, en el puerto de destino convenido y en la fecha acordada o dentro del plazo estipulado.

**A.5. Transmisión de riesgos**

Con sujeción a lo previsto en B.5., asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4.

**A.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en B.6.:

— pagar, además de los gastos resultantes de A.3.a), todos los relacionados con la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4.;

— pagar los gastos de los trámites aduaneros, así como todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales exigibles a la exportación y a la importación de la mercancía, a menos que se haya acordado otra cosa, y, si fuere necesario, los gastos de tránsito de la mercancía por otro país anterior a su entrega de conformidad con A.4.

**A.7. Aviso al comprador**

Dar al comprador aviso suficiente de la fecha estimada de la llegada del buque convenido, de conformidad con A.4., así como cualquier otra información necesaria para que el comprador pueda adoptar las medidas que normalmente hagan falta para permitirle retirar la mercancía.

**A.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Facilitar al comprador, a expensas del vendedor, la orden de entrega y/o el acostumbrado documento de transporte (por ejemplo, un conocimiento de embarque negociable, una carta de transporte marítimo no negociable, un documento de navegación interior o un documento de transporte multimodal) que permita al comprador tomar posesión de la mercancía.

Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refiere el párrafo anterior puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.

**B.4. Recepción de la entrega**

Tomar posesión de la mercancía tan pronto como ésta sea puesta a su disposición, de conformidad con A.4.

**B.5. Transmisión de riesgos**

Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sido puesta a su disposición de conformidad con A.4.

Si no da aviso de conformidad con B.7., asumir todos los riesgos de la mercancía a partir de la fecha convenida o de la fecha de expiración del plazo fijado para la entrega, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía objeto del contrato.

**B.6. Reparto de gastos**

Pagar todos los gastos relacionados con la mercancía, desde el momento en que ha sido puesta a su disposición de conformidad con A.4.

Si no se hace cargo de la mercancía cuando ésta es puesta a su disposición de conformidad con A.4., o si no avisa de conformidad con B.7., asumir todos los gastos adicionales contraídos por tal motivo, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía objeto del contrato.

**B.7. Aviso al vendedor**

Cuando tenga el derecho de determinar la fecha dentro de un plazo estipulado y/o el lugar donde recibir la entrega, dar al vendedor aviso suficiente al respecto.

**B.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Aceptar la orden de entrega o documento de transporte, de conformidad con A.8.

**A.9. Comprobación — embalaje — marcado**

Pagar los gastos de las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento) necesarios para poder entregar la mercancía de acuerdo con A.4.

Proporcionar a sus expensas el embalaje (a menos que, en determinado tipo de comercio sea costumbre entregar sin embalaje la mercancía descrita en el contrato) requerido para la entrega de la mercancía. El embalaje ha de ser adecuadamente marcado.

**A.10. Otras obligaciones**

Pagar todos los gastos y cargas contraídos al obtener los documentos o los equivalentes mensajes electrónicos mencionados en B.10. y reembolsar los contraídos por el comprador al facilitarle su ayuda al respecto.

Facilitar al comprador, a petición de éste, la información necesaria para conseguir un seguro.

**B.9. Inspección de la mercancía**

Pagar, de no haberse convenido otra cosa, los gastos de la inspección previa al embarque, excepto si la inspección ha sido ordenada por las autoridades del país exportador.

**B.10. Otras obligaciones**

Facilitar al vendedor, a petición, riesgo y expensas de éste, la asistencia precisa para conseguir los documentos o los equivalentes mensajes electrónicos emitidos o transmitidos en el país de importación que el vendedor pueda requerir a fin de poner la mercancía a disposición del comprador, de conformidad con estas reglas.

**Entregada derechos no pagados (... lugar de destino convenido) DDU**

"*Delivered Duty Unpaid*" significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía cuando ha sido puesta a disposición en el lugar convenido del país de importación.

El vendedor ha de asumir todos los gastos y riesgos relacionados con llevar la mercancía hasta aquel lugar (excluidos derechos, impuestos y otras cargas oficiales exigibles a la importación), así como los gastos y riesgos de llevar a cabo las formalidades aduaneras.

El comprador ha de pagar cualesquiera gastos adicionales y soportar los riesgos en caso de no poder despachar la mercancía en aduana para su importación a su debido tiempo.

Si las partes desean que el vendedor lleve a cabo los trámites aduaneros y soporte los gastos y riesgos resultantes, esto ha de ser claramente expresado, añadiendo las palabras pertinentes.

Si las partes desean incluir en las obligaciones del vendedor alguno de los gastos pagaderos a la importación de la mercancía (tales como el impuesto sobre el valor añadido, IVA), esto debería ser claramente expresado, añadiendo a este efecto las palabras: *Delivered duty unpaid, VAT paid* (Entregada derechos no pagados, IVA pagado)... (lugar de destino convenido).

El término DDU puede utilizarse sea cual sea el medio de transporte.

**A. EL VENDEDOR DEBE****A.1. Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato**

Suministrar la mercancía y la factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de conformidad con el contrato de venta, y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

**A.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Obtener, por su propia cuenta y riesgo, cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo todos los trámites aduaneros para la exportación de la mercancía y, si fuere necesario, para su paso en tránsito por otro país.

**B. EL COMPRADOR DEBE****B.1. Pago del precio**

Pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compraventa.

**B.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Obtener, por su propia cuenta y riesgo, cualquier licencia de importación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo los trámites aduaneros necesarios para la importación de la mercancía.

**A.3. Contrato de transporte y seguro****a) Contrato de transporte**

Contratar, por su propia cuenta y en los términos de costumbre, el transporte de la mercancía por una ruta usual y en la forma acostumbrada hasta el punto convenido del lugar de destino mencionado.

Si no se ha acordado ningún punto o si éste no viene determinado por la práctica, el vendedor puede escoger el punto del lugar de destino mencionado que mejor le convenga.

**b) Contrato de seguro**

Ninguna obligación.

**A.4. Entrega**

Poner la mercancía a disposición del comprador, de conformidad con A.3., en la fecha fijada o dentro del plazo estipulado.

**A.5. Transmisión de riesgos**

Con sujeción a lo previsto en B.5., asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4.

**A.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en B.6:

— pagar, además de los gastos resultantes de A.3.a), todos los relacionados con la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4.;

— pagar los gastos de los trámites aduaneros necesarios para la exportación, así como todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales exigibles a la exportación, y, si fuere necesario, los del tránsito de la mercancía por otro país anterior a su entrega de conformidad con A.4.

**A.7. Aviso al comprador**

Dar al comprador aviso suficiente del despacho de la mercancía, así como cualquier otra información necesaria para que el comprador pueda adoptar las medidas que normalmente hagan falta para permitirle retirar la mercancía.

**B.3. Contrato de transporte**

Ninguna obligación.

**B.4. Recepción de la entrega**

Tomar posesión de la mercancía tan pronto como ésta sea puesta a su disposición de conformidad con A.4.

**B.5. Transmisión de riesgos**

Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sido puesta a su disposición, de conformidad con A.4.

Si no cumple sus obligaciones según B.2., soportar los riesgos adicionales de pérdida o daño de la mercancía en que se haya incurrido por tal razón, y si no da aviso de conformidad con B.7., asumir todos los riesgos de pérdida o daño para la mercancía a partir de la fecha convenida o de la fecha de expiración del plazo fijado para la entrega, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

**B.6. Reparto de gastos**

Pagar todos los gastos relacionados con la mercancía, desde el momento en que ha sido puesta a su disposición en el punto de destino mencionado de conformidad con A.4.

Si no cumple sus obligaciones a tenor de B.2., si no se hace cargo de la mercancía cuando ésta es puesta a su disposición de conformidad con A.4., o si no da aviso de conformidad con B.7., asumir todos los gastos adicionales contraídos por tal motivo, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

Pagar todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales, así como los gastos de llevar a cabo las formalidades aduaneras exigibles a la importación de la mercancía.

**B.7. Aviso al vendedor**

Cuando tenga el derecho de determinar la fecha dentro de un plazo estipulado y/o el lugar donde recibir la entrega, dar al vendedor aviso suficiente al respecto.

**A.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Facilitar, a su costa, la orden de entrega y/o el acostumbrado documento de transporte (por ejemplo, un conocimiento de embarque negociable, una carta de transporte marítimo no negociable, un documento de navegación interior, una carta de transporte aéreo, una carta de porte ferroviario, una carta de porte por carretera o un documento de transporte multimodal) que pueda necesitar el comprador para tomar posesión de la mercancía.

Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refiere el párrafo anterior puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.

**A.9. Comprobación — embalaje — marcado**

Pagar los gastos de las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento) necesarios para poder entregar la mercancía de acuerdo con A.4.

Proporcionar a sus expensas el embalaje (a menos que, en determinado tipo de comercio sea costumbre entregar sin embalaje la mercancía descrita en el contrato) requerido para la entrega de la mercancía. El embalaje ha de ser adecuadamente marcado.

**A.10. Otras obligaciones**

Prestar al comprador, a petición, riesgo y expensas de éste, la ayuda precisa para obtener cualesquiera documentos o mensajes electrónicos equivalentes (distintos de los mencionados en A.8.) emitidos o transmitidos en el país de envío y/o de origen que pueda necesitar el comprador para la importación de la mercancía.

Facilitar al comprador, a petición de éste, la información necesaria para conseguir un seguro.

**B.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Aceptar la adecuada orden de entrega o el documento de transporte de conformidad con A.8.

**B.9. Inspección de la mercancía**

Pagar, de no haberse convenido otra cosa, los gastos de la inspección previa al embarque, excepto si la inspección ha sido ordenada por las autoridades del país exportador.

**B.10. Otras obligaciones**

Pagar todos los gastos y cargas en que se haya incurrido para la obtención de documentos o mensajes electrónicos equivalentes mencionados en A.10. y reembolsar los efectuados por el vendedor al prestar su ayuda al respecto.

---

**Entregada derechos pagados (... lugar de destino convenido) DDP**

“*Delivered Duty Paid*” significa que el vendedor ha cumplido con su obligación de entrega cuando la mercancía ha sido puesta a disposición en el lugar mencionado del país de importación. El vendedor ha de asumir todos los riesgos y gastos, incluidos derechos, impuestos y otras cargas por llevar la mercancía hasta aquel lugar, una vez despachada en aduana para la importación. Mientras que el término EXW encierra el mínimo de obligaciones para el vendedor, el término DDP significa el máximo de obligación.

El término no debe utilizarse si el vendedor no puede obtener, directa o indirectamente, la licencia de importación.

Si las partes desean que el comprador despache la mercancía en aduana para la importación y pague los derechos arancelarios, debe usarse el término DDU.

Si las partes desean excluir de las obligaciones del vendedor alguno de los gastos pagaderos a la importación de la mercancía (tales como el impuesto sobre el valor añadido, IVA), esto debería ser claramente expresado, añadiendo las palabras: *Delivered duty paid, VAT unpaid* (Entregada derechos pagados, IVA no pagado)... (lugar de destino convenido).

El término DDP puede utilizarse sea cual sea el medio de transporte.

**A. EL VENDEDOR DEBE****A.1. Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato**

Suministrar la mercancía y la factura comercial, o su equivalente mensaje electrónico, de conformidad con el contrato de venta, y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

**A.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Obtener, por su propia cuenta y riesgo, cualesquiera licencias de exportación e importación u otra autorización oficial precisas y llevar a cabo todos los trámites aduaneros para la exportación e importación de la mercancía y, si fuere necesario, para su paso en tránsito por otro país.

**A.3. Contrato de transporte y seguro***a) Contrato de transporte*

Contratar, por cuenta propia, el transporte de la mercancía por una ruta usual y en una forma acostumbrada hasta el punto convenido del lugar de destino mencionado.

Si no se ha acordado ningún punto ni viene establecido por la práctica, el vendedor puede escoger el punto del lugar de destino que mejor le convenga.

*b) Contrato de seguro*

Ninguna obligación.

**A.4. Entrega**

Poner la mercancía a disposición del comprador de conformidad con A.3., en la fecha o dentro del plazo estipulados.

**A.5. Transmisión de riesgos**

Con sujeción a lo previsto en B.5., asumir todos los riesgos de pérdida o daño para la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4.

**A.6. Reparto de gastos**

Con sujeción a lo previsto en B.6.:

— pagar, además de los gastos resultantes de A.3.a), todos los relacionados con la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada de conformidad con A.4;

— pagar los gastos de los trámites aduaneros, así como todos los derechos, impuestos y otras cargas oficiales exigibles a la exportación e importación de la mercancía, a menos que se hubiera acordado otra cosa, y, si fuere necesario, los del tránsito de la mercancía por otro país anterior a su entrega, de conformidad con A.4.

**B. EL COMPRADOR DEBE****B.1. Pago del precio**

Pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compraventa.

**B.2. Licencias, autorizaciones y formalidades**

Proporcionar al vendedor, a petición, riesgo y expensas de éste, la ayuda precisa para conseguir cualquier licencia de importación u otra autorización oficial necesarias para la importación de la mercancía.

**B.3. Contrato de transporte**

Ninguna obligación.

**B.4. Recepción de la entrega**

Tomar posesión de la mercancía tan pronto como ésta sea puesta a su disposición de conformidad con A.4.

**B.5. Transmisión de riesgos**

Asumir todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sido puesta a su disposición de conformidad con A.4.

Si no da aviso de conformidad con B.7., asumir todos los riesgos de pérdida o daño para la mercancía a partir de la fecha convenida o de la fecha de expiración del plazo fijado para la entrega, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

**B.6. Reparto de gastos**

Pagar todos los gastos relacionados con la mercancía, desde el momento en que ha sido puesta a su disposición de conformidad con A.4.

Si no se hace cargo de la mercancía cuando ésta es puesta a su disposición de conformidad con A.4., o si no avisa de conformidad con B.7., asumir todos los gastos adicionales contraídos por tal motivo, siempre y cuando, no obstante, la mercancía haya sido debidamente individualizada, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía del contrato.

**A.7. Aviso al comprador**

Dar al comprador aviso suficiente del despacho de la mercancía, así como cualquier otra información necesaria para que el comprador pueda adoptar las medidas que normalmente hagan falta para permitirle retirar la mercancía.

**A.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Facilitar al comprador, a expensas del vendedor, la orden de entrega y/o el acostumbrado documento de transporte (por ejemplo, un conocimiento de embarque negociable, una carta de transporte marítimo no negociable, un documento de navegación interior, una carta de transporte aéreo, una carta de porte ferroviario, una carta de porte por carretera o un documento de transporte multimodal) que puede necesitar el comprador para tomar posesión de la mercancía.

Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refiere el párrafo anterior puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.

**A.9. Comprobación — embalaje — marcado**

Pagar los gastos de las operaciones de verificación (tales como comprobación de calidad, medida, peso, recuento) necesarias para poder entregar la mercancía de acuerdo con A.4.

Proporcionar a sus expensas el embalaje (a menos que, en determinado tipo de comercio, sea costumbre entregar sin embalaje la mercancía descrita en el contrato) requerido para la entrega de la mercancía. El embalaje ha de ser adecuadamente marcado.

**A.10. Otras obligaciones**

Pagar todos los gastos y cargas contraídos al obtener los documentos o los equivalentes mensajes electrónicos mencionados en B.10. y reembolsar los contraídos por el comprador al facilitarle su ayuda al respecto.

Facilitar al comprador, a petición de éste, la información necesaria para conseguir un seguro.

**B.7. Aviso al vendedor**

Cuando tenga el derecho de determinar la fecha dentro de un plazo estipulado y/o el lugar donde recibir la entrega, dar al vendedor aviso suficiente al respecto.

**B.8. Prueba de la entrega (documento de transporte o mensaje electrónico equivalente)**

Aceptar la adecuada orden de entrega o el documento de transporte, de conformidad con A.8.

**B.9. Inspección de la mercancía**

Pagar, de no haberse convenido otra cosa, los gastos de la inspección previa al embarque, excepto si la inspección ha sido ordenada por las autoridades del país exportador.

**B.10. Otras obligaciones**

Facilitar al vendedor, a petición, riesgo y expensas de éste, la ayuda precisa para conseguir los documentos o los equivalentes mensajes electrónicos emitidos o transmitidos en el país de importación que el vendedor pueda requerir a fin de poner la mercancía a disposición del comprador, de conformidad con estas reglas.